

Anexo II (b)

Decreto 197 /2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1º	Memoria de Análisis de Impacto Normativo versión 1 (20-07-2026).	Parcialmente accesible	2
2º	Acuerdo de inicio (20-07-2026).	Parcialmente accesible	2
3º	Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos (21-07-2026).	Parcialmente accesible	2
4º	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (21-07-2026).	Parcialmente accesible	2
5º	Informe emitido por la Secretaría General de Administración Pública (22-07-2026).	Parcialmente accesible	2
6º	Informe emitido por la Secretaría General Técnica (23-07-2026).	Parcialmente accesible	2
7º	Informe de valoración de alegaciones emitido por la Secretaría General Técnica (23-07-2026).	Parcialmente accesible	2
8º	Memoria de Análisis de Impacto Normativo versión 2 (23-07-2026).	Parcialmente accesible	2
9º	Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (27-07-2026).	Parcialmente accesible	2
10º	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer (27-07-2026).	Parcialmente accesible	2
11º	Informe de valoración de alegaciones emitido por la Secretaría General Técnica (28-07-2026).	Parcialmente accesible	2
12º	Memoria de Análisis de Impacto Normativo versión 3 (28-07-2026).	Parcialmente accesible	2

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios:

1.- Intimididad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Natalia Silvia Márquez
LA VICECONSEJERA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General Técnica	Fecha ²	20/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/18	



Situación que se regula³	Desarrollo de la estructura de la Consejería como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación y adecuación de la estructura orgánica. 2. Modificación de determinadas competencias y funciones.
Principales alternativas consideradas⁵	1. La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
	2. La modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por 12 artículos, 4 disposiciones adicionales, 7 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
	2. Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/18	



4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.	
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Informe de Observaciones de género de la UIG. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de valoración de la MAIN. 5. Informe de la SGT. 6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/18	



	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Gastos: Capítulo I Servicio 01 (Autofinanciada)
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	El coste anual de 412.173,44 euros.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/18	



Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰		
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹		

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/18	



Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

En el presente caso, el proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico en particular. La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.

c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.

d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.

e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición. Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/18	



- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos: Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b), 3º). Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta al objeto de plantear una organización administrativa más ágil y eficiente que dé respuesta a los desafíos de carácter político, económico y social del contexto actual. Con esta redistribución de competencias se quiere reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

El citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, en su artículo 2 establece la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y en el artículo 10 las competencias en las siguientes materias:

a) La de vivienda; rehabilitación; regeneración de espacios públicos urbanos y de edificios de interés arquitectónico; arquitectura; suelo; inspección en materia de vivienda; incluyendo además la propuesta de producción normativa; el fomento de la vivienda protegida; el acceso a la vivienda a precios asequibles, especialmente para colectivos vulnerables y para los jóvenes; la rehabilitación de barriadas, edificios y viviendas; la accesibilidad a las mismas; su rehabilitación energética; la investigación, desarrollo e innovación en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura; la superior inspección y el control de la calidad de la edificación y la construcción; la coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.

b) La propuesta, desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/18	



c) La de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, el fomento del desarrollo urbano sostenible, el desarrollo de la política de espacios libres metropolitanos y la inspección territorial y urbanística que incluye los procedimientos de restitución de la legalidad y las sanciones.

Asimismo, mantiene adscrita a la Consejería Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía «AVRA», y se adscriben los siguientes entes: El Instituto Andaluz de la Juventud; el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida y, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. «Inturjoven».

Así pues, como consecuencia de la reestructuración de Consejerías, y dado el nuevo reparto de competencias acordado por el Presidente en su Decreto 9/2026, de 9 de julio, se hace necesario recoger las competencias asignadas a la nueva Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo del programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, por lo que es conveniente dotar a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación, ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por tanto, resulta necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de estructura orgánica que se adecúe al nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Justificación de la adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 bis) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, este decreto responde a la exigencia de implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a través de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El principio de eficacia conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/18	



Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Contenido.

Los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

Por tanto, en cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

Conforme al contenido propio de los decretos de estructura, resulta adecuada una MAIN abreviada, con el contenido mínimo previsto en el mencionado artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En el presente caso, tras la aprobación del citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesaria la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

La vivienda es una prioridad dentro de los retos de la sociedad actual y la Administración Pública debe contar con todos los recursos necesarios para dar la respuesta requerida a la ciudadanía. En este sentido, resulta necesario sistematizar las competencias en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, delimitando las competencias de carácter estratégico, de dirección, planificación, seguimiento y evaluación, de la Secretaría

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/18	



General de Vivienda y las de carácter ejecutivo, de desarrollo de gestión, ejecución, tramitación, de las direcciones generales. Por ello, con objeto de garantizar una respuesta eficaz en base a la financiación tanto del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 como de los nuevos fondos europeos que se prevé recibir se hace necesario, por un lado, modificar las competencias de la ya existente Secretaría General de Vivienda, y crear la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo. El reto de la vivienda, además, se encuentra entre una de las prioridades que deben atender los poderes públicos respecto de este colectivo, lo que justifica su inclusión entre las competencias de esta Consejería. De la citada Dirección General dependerá el Instituto Andaluz de la Juventud y, a través de este, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A «Inturjuven»

Asimismo, se modifica la denominación de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que pasa a denominarse Dirección General de Ordenación del Territorio.

Igualmente, el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, mantiene adscrita a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía «AVRA», el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida; y, se adscriben las siguientes entidades: el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. «Inturjuven»

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2. Análisis Jurídico.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/18	



Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por tanto, no se someterá a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

a) Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos". Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que la competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas.

En cuanto a las competencias en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio el artículo 56 del Estatuto de Autonomía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, de urbanismo, ordenación del territorio y ordenación del litoral.

En materia de Juventud, el artículo 74 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en políticas de juventud.

b) Listado de normas que quedan derogadas.

La aprobación del proyecto de decreto conlleva la derogación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en las materias competencia de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

c) Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/18	



2. *Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

3. *La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha funcionamiento.*

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último, el artículo 24.1 establece que "la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el citado artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

d) Acreditación en caso de creación de nuevos órganos.

En el presente proyecto de decreto se crea la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y la tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo.

Los nuevos órganos que se crean no coinciden en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6°).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/18	



IV. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico general ni en la competencia efectiva y unidad del mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

Por la misma razón, carece de impacto o no incide en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía, en los términos del artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, el proyecto de disposición carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria "el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos".

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos:

En primer lugar, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente:

Consejería (Alto Cargo – Coste: 88.059,44 euros).

Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83.448,96 euros).

Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/18	



Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

El coste anual de los órganos relacionados anteriormente será de 412.173,44 euros.

Incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud (Alto Cargo), procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por otra parte, la gestión del Parque Metropolitano del Alamillo en los términos municipales de Sevilla y Santiponce (Sevilla), y del Parque Metropolitano Marismas de los Toruños y Pinar de la Algaida, en los términos municipales de Puerto Real y el Puerto de Santa María (Cádiz), pasan de gestionarse por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, programa presupuestario 43B, a gestionarse por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), programa presupuestario 43A, sin impacto presupuestario total.

Por último, la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus competencias gestionará los programas presupuestarios 43A, 43B, 32F y 12S.

V. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, se informa que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

VI. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

a) Impacto de género.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, a priori, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a aspectos meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que anteriormente venía ejerciendo la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y las competencias en materia de juventud que ejercía la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/18	



Por otro lado, tal y como estipula el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el preámbulo del presente Decreto se especifica la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, por lo que se entiende que su impacto de género es positivo, ya que contribuirá al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Esta Secretaría General Técnica como órgano encargado de la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio considera que el citado proyecto de Decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en la materia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y en el citado artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

c) Impacto sobre la familia.

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Siendo así un proyecto normativo eminentemente autoorganizativo cuya principal finalidad es la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio y la creación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, modificando algunas de las funciones o atribuciones en la estructura orgánica de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en materia de vivienda, ordenación del territorio, y añadiendo las competencias en materia de juventud que hasta ahora gestionaba la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y, una vez examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre las familias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/18	



VII. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

De la presente propuesta no se deriva impacto apreciable en la necesidad de medios electrónicos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

a) Motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

«2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/18	



Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.»

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que :

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio sobre reestructuración de Consejerías. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo y estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

En conclusión, el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Por tanto, no se consideran necesarios el trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.

b) Descripción de la tramitación.

Conforme a lo anterior y por tratarse de una norma puramente organizativa, una vez acordado el inicio del expediente se va a proceder a solicitar los siguientes informes preceptivos;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/18	



1. - Informe de Observaciones de género de la Unidad de Igualdad de Género (UIG).
2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
3. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- 5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- 6.- Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: M.^a José López López.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/18	

**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

ACUERDO DE INICIO

Existe la necesidad de aprobar un nuevo decreto por el que se regule la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, y tramitarse por la Secretaría General Técnica al afectar a las competencias de varios Centros Directivos de la Consejería.

La regulación de esta materia debe adoptar el rango de DECRETO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya tramitación se estará a lo establecido en el artículo 45 de la misma y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE VIVIENDA, JUVENTUD
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
BOJA núm.219 de 15/11/2021
LA VICECONSEJERA

Fdo.: Natalia Silvia Márquez García



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Referencia: IEF_CO_GOB_00042_2026

Asunto: **INFORME** – Decreto X/2026, de xxxxxxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio

El día 20 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

El Decreto del Presidente 9 de julio de 2026, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y, en su artículo 10, las competencias que le corresponden. Dichas competencias fueron objeto de modificación mediante la Corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 14, de 13 de julio de 2026), quedando configuradas del siguiente modo:

- a) La de vivienda; rehabilitación; regeneración de espacios públicos urbanos y de edificios de interés arquitectónico; arquitectura; suelo; inspección en materia de vivienda; incluyendo además la propuesta de producción normativa; el fomento de la vivienda protegida; el acceso a la vivienda a precios asequibles, especialmente para colectivos vulnerables y para los jóvenes; la rehabilitación de barriadas, edificios y viviendas; la accesibilidad a las mismas; su rehabilitación energética; la investigación, desarrollo e innovación en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura; la superior inspección y el control de la calidad de la edificación y la construcción; la coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.
- b) La propuesta, desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.
- c) La de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, el fomento del desarrollo urbano sostenible, el desarrollo de la política de espacios libres metropolitanos y la inspección territorial y urbanística que incluye los procedimientos de restitución de la legalidad y las sanciones.

1/7



EDUARDO LEON LÁZARO			21/07/2026 13:31	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Vivienda.
- c) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Vivienda.
- f) Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura.
- g) Dirección General de Juventud.
- h) Dirección General de Ordenación del Territorio.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- a) La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
- b) El Instituto Andaluz de la Juventud.
- c) El Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marismas de Los Toruños y Pinar de la Algaida.
- d) La Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A. «Inturjuven».

En relación con los órganos directivos centrales de la Consejería, se modifica la denominación de la anterior Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que pasa a denominarse Dirección General de Ordenación del Territorio, y de la anterior Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, que pasa a llamarse Dirección General de Vivienda.

Asimismo, en su artículo 2, el Decreto del Presidente de 9 de julio de 2026, determina que una de las Consejerías que compondrán la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, es la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, siendo otra de las contempladas la Consejería de Fomento y Movilidad. Por otra parte en su Disposición Adicional Primera se acuerda la supresión de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, efectuándose la reestructuración de la forma siguiente:

2 / 7



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 13:31	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
Viceconsejería	1	Viceconsejería	1	
Secretaría General de Vivienda	1	Secretaría General de Vivienda	1	
Secretaría General Técnica	1	Secretaría General Técnica	1	
Dirección General de Infraestructuras Vías	1	Dirección General de Carreteras		Cambia la denominación y pasa a Consejería de Fomento y Movilidad
Dirección General de Movilidad y Transportes	1	Dirección General de Movilidad y Transportes		Pasa a Consejería de Fomento y Movilidad
Dirección General de Infraestructuras del Transporte	1	Dirección General de Infraestructuras del Transporte		Pasa a Consejería de Fomento y Movilidad
Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana	1	Dirección General de Ordenación del Territorio	1	Cambia la denominación del centro directivo
Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana	1	Dirección General de Vivienda	1	Cambia la denominación del centro directivo
		Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura	1	Nueva creación de centro directivo
		Dirección General de Juventud	1	Nueva creación de centro directivo
TOTAL ALTOS CARGOS	8	TOTAL ALTOS CARGOS	7	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= -1

En consonancia con los cambios propuestos, los centros directivos competentes en materia de fomento y movilidad (3) de la anterior Consejería de Fomento, Vivienda y Articulación del Territorio se adscriben a la Consejería de Fomento y Movilidad, adecuando la estructura de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio a 7 órganos directivos entre los que se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones que se proponen en el proyecto de Decreto que se informa.

Según se justifica en la MAIN, la vivienda es una prioridad dentro de los retos de la sociedad actual y la Administración Pública debe contar con todos los recursos necesarios para dar la respuesta requerida a la ciudadanía. En este sentido, resulta necesario sistematizar las competencias en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, delimitando las competencias de carácter estratégico, de dirección, planificación, seguimiento y evaluación, de la Secretaría General de Vivienda y las de carácter ejecutivo, de desarrollo de gestión, ejecución, tramitación, de las direcciones generales. Por ello, con objeto de garantizar una respuesta eficaz en base a la financiación tanto del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 como de los nuevos fondos europeos que se prevé recibir se hace necesario, por un lado, modificar las competencias de la ya existente Secretaría General de Vivienda, y crear la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo. El reto de la vivienda, además, se encuentra entre una de las prioridades que deben atender los poderes públicos respecto de este colectivo, lo que justifica su inclusión entre las competencias de esta Consejería. De la citada Dirección General dependerá el Instituto Andaluz de la Juventud y, a través de este, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A «Inturjovent».



Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de un órgano con nivel de Consejería, un órgano con nivel de Viceconsejería, un órgano con nivel de Secretaría General, un órgano con nivel de Secretaría General Técnica y 2 órganos con nivel de Dirección General.

De conformidad con la MAIN, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente (importes sin seguridad social):

- Consejería (Alto Cargo – Coste: 88.059,44 euros).
- Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83.448,96 euros).
- Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).
- Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).
- Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 412.173,44 euros.

Además, se lleva a cabo la incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud, procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; y la Dirección General de Vivienda y Dirección General de Ordenación del Territorio, procedentes de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

No obstante, es criterio de este centro directivo en el análisis de estas reestructuraciones orgánicas, tener presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de Andalucía. En este sentido, dado que el número de consejerías permanece estable, y que tanto el número de Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos también se mantienen en la Junta de Andalucía, su consideración en este decreto de estructura no afecta al conjunto del Presupuesto global de la Junta de Andalucía. Así, este centro directivo considera que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de dos órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 208.573,36 euros).

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los

4 / 7



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 13:31	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Fomento y Movilidad.

PROGRAMAS COMPARTIDOS:	CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN
12S - DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores. En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por último, este centro directivo entiende conveniente realizar varias observaciones a propuesta de la Dirección General de Patrimonio y que se suscriben desde este centro directivo:

a) Así, y en relación con la Disposición adicional tercera, por la que se adscriben a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, en los términos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Patrimonio interpreta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 en relación con el art. 16.1 ambos de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la adscripción de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. Dicha competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio en virtud de la Orden de 27 de noviembre de 2023. De esta forma, la inclusión en el Decreto de estructura de la adscripción de inmuebles no sólo contraría el régimen competencial establecido en la LPCAA sino que, además, supone petrificarlo de modo que, si en cualquier momento resulta necesaria modificar la adscripción

5 / 7



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 13:31	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y, con ella, la atribución de las facultades, derechos y obligaciones que la adscripción conlleva, debería acudir a una modificación del decreto de estructura. El Decreto de estructura no es, en consecuencia, lugar hábil para adscribir bienes o derechos pues dicha adscripción debe realizarse de conformidad con el régimen competencial y procedimental de la LPCAA, no pudiendo adscribirse a través de los mismos los correspondientes inmuebles pues esta competencia, la de adscripción de inmuebles, corresponde en exclusiva a la Consejería competente en materia de Patrimonio.

Por otra parte, la interpretación conjunta de los arts. 25.2 y D.A 8ª.1 j) de la LPCAA, determina que AVRA dispone de la competencia para conservar y gestionar los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal, siendo únicamente necesaria la adscripción, conforme al régimen general de la LPCAA, de los concretos inmuebles del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida. En consecuencia, la Dirección General de Patrimonio entiende necesaria la eliminación de la D.A 3ª del Decreto de estructura, sin perjuicio de que se proceda a la remisión de comunicación a dicha Dirección General instando el cambio de adscripción del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

b) A su vez, y en relación con la competencia atribuida en el art. 7.1 n) del Decreto de estructura que atribuye la competencia para la gestión del convento de Santa María de los Reyes de Sevilla, la Dirección General de Patrimonio entiende que el mismo no es conforme con el régimen patrimonial establecido en la LPCAA. De conformidad con el art. 25.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la Consejería y agencias tienen adscritos bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. La gestión de un concreto inmueble no resulta una competencia en sí misma predicable de un concreto centro directivo sino que los inmuebles constituyen un medio para el cumplimiento de las competencias administrativas que les corresponden. De este modo, el art. 28 de la LPCAA establece que en los casos de reestructuración orgánica, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines, funciones o servicios, considerándose adscritos a la Consejería o agencia a que se atribuyeran las respectivas competencias, sin necesidad de declaración expresa. Estas alteraciones se actualizarán de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio. Por ello, se solicita la supresión de la letra n del art.7.1 del Decreto de estructura, por no ser conforme al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma o, al menos, su sustitución por la siguiente:



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 13:31	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

“n) El ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones relacionados con el uso, administración, gestión, mantenimiento, aseguramiento, conservación y ejecución de las obras o reparaciones necesarias en los bienes y derechos adscritos a la Consejería, y de demás facultades, prerrogativas y obligaciones que corresponden a la Consejería como órgano de adscripción de bienes y derechos no atribuidas con carácter específico a otro centro directivo, conforme a lo establecido en la normativa patrimonial.”

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

7 / 7



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 13:31	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Exp.88164/2026

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, y atendiendo a la Disposición Transitoria Única del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica y contenido en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) de fecha 20/07/2026, sobre el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La evaluación del impacto de género realizada por la Secretaría General Técnica se recoge en el apartado VI de la MAIN indicándose en su letra a) que:

“Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias anteriormente venía que anteriormente venía ejerciendo la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



competencias en materia de juventud que ejercía la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas”

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, y dado el carácter organizativo interno del mismo, esta Unidad de Igualdad de Género comparte el criterio formulado por la Secretaría General Técnica al considerar que el mismo no es pertinente al género. El objeto de regulación es la aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio para ajustar la misma al reparto competencial establecido por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, con el objetivo de que la nueva reorganización permita al Gobierno de Andalucía seguir desarrollando las políticas públicas con eficacia y compromiso con el interés general.

Por consiguiente, al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

3. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

No obstante lo contemplado en el apartado anterior, y a pesar de la consideración del proyecto de norma como no pertinente al género, se valora de forma positiva que el órgano directivo proponente haya incluido el principio de igualdad en el preámbulo al citar de forma expresa el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Al integrarse de forma transversal el principio de igualdad en la elaboración de la norma se hace visible este principio que deberá desplegar sus efectos en el desarrollo de las políticas públicas que la nueva estructura de la Consejería llevará a cabo.

4. LENGUAJE.

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma. No obstante, es preciso analizar si la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



En la redacción del proyecto normativo se observa que la Secretaría General Técnica ha sido respetuosa con el lenguaje integrador de género, empleando un lenguaje inclusivo y no sexista, y contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la integración de la perspectiva de género.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
D.T. Única Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio,
(BOJA extraordinario núm. 12, de 09/07/2026)
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	21/07/2026	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN			PÁG. 3/3

2026-040

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Con fecha 20 de julio de 2026 se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio para la organización y ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 10 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva, integrada por doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

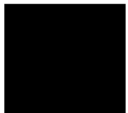
En relación a la documentación, se acompaña al proyecto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN remitida es de tipo abreviada, lo que se justifica en el epígrafe I de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

No hay observaciones que plantear al proyecto en las materias objeto del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

Expediente: 88166

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Norma: ACTIVIDAD REGLAMENTARIA.

Proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Mediante el presente documento se emiten de manera conjunta dos informes por la Secretaría General Técnica en relación con el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, teniendo sendos informes carácter preceptivo tanto el que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el que atiende a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dicho informe «será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.»

I.- INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EX ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE.

1.- OBJETO, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

1.-Objeto.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2 que una de las Consejerías que compondrán la organización de la Administración de la Junta de Andalucía es la Consejería de Fomento y Movilidad siendo otra de las contempladas la Consejería de Vivienda, Juventud y



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/11	



Ordenación del Territorio. En su disposición adicional primera acuerda la supresión de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Para la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio el artículo 10 establece las siguientes competencias:

“1. Corresponden a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio las competencias en las siguientes materias:

a) La de vivienda; rehabilitación; regeneración de espacios públicos urbanos y de edificios de interés arquitectónico; arquitectura; suelo; inspección en materia de vivienda; incluyendo además la propuesta de producción normativa; el fomento de la vivienda protegida; el acceso a la vivienda a precios asequibles, especialmente para colectivos vulnerables y para los jóvenes; la rehabilitación de barriadas, edificios y viviendas; la accesibilidad a las mismas; su rehabilitación energética; la investigación, desarrollo e innovación en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura; la superior inspección y el control de la calidad de la edificación y la construcción; la coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.

b) La propuesta, desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.

c) La de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, el fomento del desarrollo urbano sostenible, el desarrollo de la política de espacios libres metropolitanos y la inspección territorial y urbanística que incluye los procedimientos de restitución de la legalidad y las sanciones.”

2. Se mantiene adscrita a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio en virtud de la normativa vigente la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, «AVRA».

3. Se adscriben a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio los siguientes:

- El Instituto Andaluz de la Juventud.*
- Parque del Alamillo.*
- Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida.*
- La Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. «Inturjovent».”*

Así pues, con el presente proyecto normativo se da respuesta al nuevo reparto competencial acordado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y se introducen modificaciones en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería.

La vivienda es una prioridad dentro de los retos de la sociedad actual y la Administración Pública debe contar con todos los recursos necesarios para dar la respuesta requerida a la ciudadanía. En este sentido, resulta necesario sistematizar las competencias en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, delimitando las competencias de carácter estratégico, de dirección, planificación, seguimiento y evaluación, de la Secretaría General de Vivienda y las de carácter ejecutivo, de desarrollo de gestión, ejecución, tramitación, de las direcciones generales. Por ello, con objeto de garantizar una respuesta eficaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/11	



en base a la financiación tanto del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 como de los nuevos fondos europeos que se prevé recibir se hace necesario, por un lado, modificar las competencias de la ya existente Secretaría General de Vivienda, y crear la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo. El reto de la vivienda, además, se encuentra entre una de las prioridades que deben atender los poderes públicos respecto de este colectivo, lo que justifica su inclusión entre las competencias de esta Consejería. De la citada Dirección General dependerá el Instituto Andaluz de la Juventud y, a través de este, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A. «Inturjoven».

Asimismo, se modifica la denominación de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que pasa a denominarse Dirección General de Ordenación del Territorio.

2.-Competencia y rango normativo.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración y asimismo los artículos 46.1ª y 47.1.1ª atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía determina que ésta “se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”. El artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.”

En cuanto a las competencias en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio el artículo 56 del Estatuto de Autonomía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, de urbanismo, ordenación del territorio y ordenación del litoral.

En materia de Juventud, el artículo 74 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en políticas de juventud.

Por todo lo anterior, y a modo de conclusión, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/11	



2. - TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos. Particularmente, es preciso tener en consideración lo dispuesto en lo relativo a las especificidades de este procedimiento de elaboración de disposiciones a las que se refiere la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno y el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica como una norma interna de carácter organizativo, por tanto, en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en conexión con el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en este artículo.

Así pues, como consecuencia de la tramitación de este proyecto de decreto, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de fecha 20/07/2026.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 20/07/2026 de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a la *Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos*.
- **Memoria abreviada de análisis de impacto normativo**, de fecha 20/07/26 del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, consta en la MAIN de fecha 20/07/2026 en relación con la motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública (apartado VIII de la MAIN) que en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que como se indica:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/11	



1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías así como introducir algunas modificaciones puntuales en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 21/07/2026 conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 21/07/2026, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de fecha 22/07/2026, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así pues, hasta la fecha de emisión del presente informe se constata que del análisis general de la tramitación del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada conforme a la legalidad vigente.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio. consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma con la finalidad de adaptar su contenido al Decreto del Presidente 6/2026, de 9 de julio y por otra parte, realizar algunas modificaciones puntuales en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería.
- Una parte dispositiva estructurada en doce artículos:
Artículo 1. Competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.
Artículo 2. Organización General de la Consejería.
Artículo 3. La persona titular de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/11	



- Artículo 4. Régimen de Suplencias.
- Artículo 5. Viceconsejería.
- Artículo 6. Secretaría General de Vivienda.
- Artículo 7. Secretaría General Técnica.
- Artículo 8. Direcciones Generales.
- Artículo 9. Dirección General de Vivienda.
- Artículo 10. Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura.
- Artículo 11. Dirección General de Juventud.
- Artículo 12. Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Una parte final que se compone de cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto con referencia “DE.Vivienda, Juventud y OT.V.Definitiva”, junto con la documentación del expediente indicada.

Desde el punto de vista de la formalidad del procedimiento, se debe puntualizar que conforme a lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el proyecto de disposición se ajusta al marco legal vigente.

Por lo que se refiere a la perspectiva material y en un primer ámbito de consideraciones, es preciso destacar que el principal objetivo del proyecto normativo es dar cumplimiento al nuevo reparto de competencias acordado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, con el fin de actualizar y recoger las mismas en una estructura orgánica que permita ejercer eficazmente las funciones atribuidas para el desarrollo de las políticas públicas.

En este sentido, en la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio se han sistematizado las competencias en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, delimitando las competencias de carácter estratégico, de dirección, planificación, seguimiento y evaluación, de la Secretaría General de Vivienda y las de carácter ejecutivo, de desarrollo de gestión, ejecución, tramitación, de las direcciones generales. Por ello, con objeto de garantizar una respuesta eficaz en base a la financiación tanto del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 como de los nuevos fondos europeos que se prevé recibir se hace necesario, por un lado, modificar las competencias de la ya existente Secretaría General de Vivienda, y crear la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo. El reto de la vivienda, además, se encuentra entre una de las prioridades que deben atender los poderes públicos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/11	



respecto de este colectivo, lo que justifica su inclusión entre las competencias de esta Consejería. De la citada Dirección General dependerá el Instituto Andaluz de la Juventud y, a través de este, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A. «Inturjoven».

Asimismo, se modifica la denominación de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que pasa a denominarse Dirección General de Ordenación del Territorio.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

II.- INFORME PRECEPTIVO DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EX ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE EN CONEXIÓN CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO-LEY 3/2024, DE 6 DE FEBRERO.

La Secretaría General Técnica ha llevado a efecto la elaboración y tramitación del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio que, junto con su correspondiente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), somete a informe de valoración.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de cuyo tenor, el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

La competencia para la emisión del informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma hasta tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo esta función, de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias que además debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía así como lo establecido en la legislación básica estatal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/11	



De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de valoración de la MAIN.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 29 de julio, así como la modificación puntual de determinadas competencias y funciones.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El proyecto de decreto se desarrolla con el siguiente contenido:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma con la finalidad de adaptar su contenido al Decreto del Presidente 6/2026, de 9 de julio y por otra parte, realizar algunas modificaciones puntuales en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería.
- Una parte dispositiva estructurada en doce artículos:
Artículo 1. Competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.
Artículo 2. Organización General de la Consejería.
Artículo 3. La persona titular de la Consejería.
Artículo 4. Régimen de Suplencias.
Artículo 5. Viceconsejería.
Artículo 6. Secretaría General de Vivienda.
Artículo 7. Secretaría General Técnica.
Artículo 8. Direcciones Generales.
Artículo 9. Dirección General de Vivienda.
Artículo 10. Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura.
Artículo 11. Dirección General de Juventud.
Artículo 12. Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Una parte final que se compone de cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/11	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, entre las atribuciones del Consejo de Gobierno le corresponde la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Por su parte, se le asigna a las personas titulares de las Consejerías en su condición de integrantes del Consejo de Gobierno, la de proponer los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, conforme a lo que se prevé en el artículo 21.3 de la misma Ley.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el citado artículo 21.3 así como en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en el artículo 7. bis. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN incorporada al proyecto la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Además, la parte expositiva del proyecto de decreto contiene las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, en este sentido, y desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Por último, cabe resaltar que la justificación que se realiza en la parte expositiva coincide con la que se incluye en la MAIN que acompaña al proyecto.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general se destaca un adecuado ajuste a las directrices normativas.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) sin que proceda formular observaciones específicas al mismo.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/11	



4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Para el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Al respecto es preciso destacar que los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas. En estos mismo términos se ha recogido en el apartado I de la MAIN la justificación de la elaboración de una versión abreviada.

La MAIN elaborada por el centro directivo impulsor del proyecto normativo contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la iniciativa legislativa y en los artículos 44 y 45 para la potestad reglamentaria.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para la realización de la Memoria, actualizará el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado así como las razones que motiven dicho rechazo. No obstante, en el presente caso y dado que coincide el órgano impulsor del proyecto normativo con el órgano que emite el informe de valoración de la MAIN, es preciso señalar que se han incluido todas las consideraciones que se han realizado en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/11	



versiones posteriores de la MAIN tras recabar los informes preceptivos y las propias reflexiones sobre el contenido de la MAIN.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: M.^a José López López.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/11	

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INFORMES SOLICITADOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

La Secretaría General Técnica, una vez analizadas las observaciones recibidas por los informes solicitados en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, efectúa las siguientes valoraciones:

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se indica en sus conclusiones que:

“Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de un órgano con nivel de Consejería, un órgano con nivel de Viceconsejería, un órgano con nivel de Secretaría General, un órgano con nivel de Secretaría General Técnica y 2 órganos con nivel de Dirección General.

De conformidad con la MAIN, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente (importes sin seguridad social):

- *Consejería (Alto Cargo – Coste: 88.059,44 euros).*
- *Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83.448,96 euros).*
- *Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).*
- *Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).*
- *Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).*

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 412.173,44 euros.

Además, se lleva a cabo la incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud, procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; y la Dirección General de Vivienda y Dirección General de Ordenación del Territorio, procedentes de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

No obstante, es criterio de este centro directivo en el análisis de estas reestructuraciones orgánicas, tener presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de Andalucía. En este



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



sentido, dado que el número de consejerías permanece estable, y que tanto el número de Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos también se mantienen en la Junta de Andalucía, su consideración en este decreto de estructura no afecta al conjunto del Presupuesto global de la Junta de Andalucía. Así, este centro directivo considera que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de dos órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 208.573,36 euros).

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Fomento y Movilidad.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores. En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por último, este centro directivo entiende conveniente realizar varias observaciones a propuesta de la Dirección General de Patrimonio y que se suscriben desde este centro directivo:

a) Así, y en relación con la Disposición adicional tercera, por la que se adscriben a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, en los términos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Patrimonio interpreta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 en relación con el art. 16.1 ambos de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la adscripción de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

Dicha competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio en virtud de la Orden de 27 de noviembre de 2023. De esta forma, la inclusión en el Decreto de estructura de la adscripción de inmuebles no sólo contraría el régimen competencial establecido en la LPCAA sino que, además,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



supone petrificarlo de modo que, si en cualquier momento resulta necesaria modificar la adscripción y, con ella, la atribución de las facultades, derechos y obligaciones que la adscripción conlleva, debería acudir a una modificación del decreto de estructura. El Decreto de estructura no es, en consecuencia, lugar hábil para adscribir bienes o derechos pues dicha adscripción debe realizarse de conformidad con el régimen competencial y procedimental de la LPCAA, no pudiendo adscribirse a través de los mismos los correspondientes inmuebles pues esta competencia, la de adscripción de inmuebles, corresponde en exclusiva a la Consejería competente en materia de Patrimonio.

Por otra parte, la interpretación conjunta de los arts. 25.2 y D.A 8ª.1 j) de la LPCAA, determina que AVRA dispone de la competencia para conservar y gestionar los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal, siendo únicamente necesaria la adscripción, conforme al régimen general de la LPCAA, de los concretos inmuebles del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida. En consecuencia, la Dirección General de Patrimonio entiende necesaria la eliminación de la D.A 3ª del Decreto de estructura, sin perjuicio de que se proceda a la remisión de comunicación a dicha Dirección General instando el cambio de adscripción del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

b) A su vez, y en relación con la competencia atribuida en el art. 7.1 n) del Decreto de estructura que atribuye la competencia para la gestión del convento de Santa María de los Reyes de Sevilla, la Dirección General de Patrimonio entiende que el mismo no es conforme con el régimen patrimonial establecido en la LPCAA. De conformidad con el art. 25.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la Consejería y agencias tienen adscritos bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. La gestión de un concreto inmueble no resulta una competencia en sí misma predicable de un concreto centro directivo sino que los inmuebles constituyen un medio para el cumplimiento de las competencias administrativas que les corresponden. De este modo, el art. 28 de la LPCAA establece que en los casos de reestructuración orgánica, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines, funciones o servicios, considerándose adscritos a la Consejería o agencia a que se atribuyeran las respectivas competencias, sin necesidad de declaración expresa. Estas alteraciones se actualizarán de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio. Por ello, se solicita la supresión de la letra n del art.7.1 del Decreto de estructura, por no ser conforme al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma o, al menos, su sustitución por la siguiente:

“n) El ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones relacionados con el uso, administración, gestión, mantenimiento, aseguramiento, conservación y ejecución de las obras o reparaciones necesarias en los bienes y derechos adscritos a la Consejería, y de demás facultades, prerrogativas y obligaciones que corresponden a la Consejería como órgano de adscripción de bienes y derechos no atribuidas con carácter específico a otro centro directivo, conforme a lo establecido en la normativa patrimonial.”

Valoración: Se aceptan las observaciones de la D.G de Presupuestos y se realizan los cambios correspondientes en el proyecto de decreto, por un lado, se modifica el artículo 7.1.n) y, por otro lado, se eliminan las referencias al Parque del Alamillo y al Parque Metropolitano Marismas de Los Toruños y Pinar de Algaida en el artículo 2.3.c), y se incluye una nueva redacción para la Disposición adicional tercera:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



“Disposición adicional tercera. Conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos y de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) la conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

- Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Único Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.
- Informe de 22 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza consideraciones.
- Informe jurídico conjunto, de fecha 23 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza observaciones al proyecto de decreto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: M.^a José López López.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		4/4	

Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General Técnica	Fecha ²	23/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/23	



Situación que se regula³	Desarrollo de la estructura de la Consejería como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación y adecuación de la estructura orgánica. 2. Modificación de determinadas competencias y funciones.
Principales alternativas consideradas⁵	1. La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
	2. La modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por 12 artículos, 4 disposiciones adicionales, 7 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/23	



	2. Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Informe de Observaciones de género de la UIG. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de valoración de la MAIN. 5. Informe de la SGT. 6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/23	



Resultado y valoración	1. Informe de Observaciones de la UIG: coincidiendo con el informe no se considera pertinente al género. 2. Informe de la DG Presupuestos: Se aceptan las observaciones de la D.G de Presupuestos y se realizan los cambios correspondientes en el proyecto de decreto, por un lado, se modifica el artículo 7.1.n) y, por otro lado, se eliminan las referencias al Parque del Alamillo y al Parque Metropolitano Marismas de Los Toruños y Pinar de Algaida en el artículo 2.3.c), y se incluye una nueva redacción para la Disposición adicional tercera. 3. Informe SGAP: no realizan observaciones. 4. Informe valoración de la MAIN: no se realizan observaciones. 5. Informe de la SGT: no se realizan observaciones.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Gastos: Capítulo I Servicio 01 (Autofinanciada)
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	El coste anual de 412.173,44 euros.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO x	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO X	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO X	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/23	



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X SI ☐
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/23	



Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

En el presente caso, el proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico en particular. La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/23	



b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.

c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.

d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.

e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición. Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos: Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b),3º). Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º).

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/23	



El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta al objeto de plantear una organización administrativa más ágil y eficiente que dé respuesta a los desafíos de carácter político, económico y social del contexto actual. Con esta redistribución de competencias se quiere reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

El citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, en su artículo 2 establece la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y en el artículo 10 las competencias en las siguientes materias:

a) La de vivienda; rehabilitación; regeneración de espacios públicos urbanos y de edificios de interés arquitectónico; arquitectura; suelo; inspección en materia de vivienda; incluyendo además la propuesta de producción normativa; el fomento de la vivienda protegida; el acceso a la vivienda a precios asequibles, especialmente para colectivos vulnerables y para los jóvenes; la rehabilitación de barriadas, edificios y viviendas; la accesibilidad a las mismas; su rehabilitación energética; la investigación, desarrollo e innovación en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura; la superior inspección y el control de la calidad de la edificación y la construcción; la coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.

b) La propuesta, desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.

c) La de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, el fomento del desarrollo urbano sostenible, el desarrollo de la política de espacios libres metropolitanos y la inspección territorial y urbanística que incluye los procedimientos de restitución de la legalidad y las sanciones.

Asimismo, mantiene adscrita a la Consejería Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía «AVRA», y se adscriben los siguientes entes: El Instituto Andaluz de la Juventud; el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida y, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. «Inturjuven».

Así pues, como consecuencia de la reestructuración de Consejerías, y dado el nuevo reparto de competencias acordado por el Presidente en su Decreto 9/2026, de 9 de julio, se hace necesario recoger las competencias asignadas a la nueva Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo del programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, por lo que es conveniente dotar a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/23	



b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación, ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por tanto, resulta necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de estructura orgánica que se adecúe al nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Justificación de la adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 bis) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, este decreto responde a la exigencia de implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a través de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El principio de eficacia conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/23	



documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.- Contenido.

Los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

Por tanto, en cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

Conforme al contenido propio de los decretos de estructura, resulta adecuada una MAIN abreviada, con el contenido mínimo previsto en el mencionado artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En el presente caso, tras la aprobación del citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesaria la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

La vivienda es una prioridad dentro de los retos de la sociedad actual y la Administración Pública debe contar con todos los recursos necesarios para dar la respuesta requerida a la ciudadanía. En este sentido, resulta necesario sistematizar las competencias en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, delimitando las competencias de carácter estratégico, de dirección, planificación, seguimiento y evaluación; de la Secretaría General de Vivienda y las de carácter ejecutivo, de desarrollo de gestión, ejecución, tramitación, de las direcciones generales. Por ello, con objeto de garantizar una respuesta eficaz en base a la financiación tanto del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 como de los nuevos fondos europeos que se prevé recibir se hace necesario, por un lado, modificar las competencias de la ya existente Secretaría General de Vivienda, y crear la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/23	



directivo. El reto de la vivienda, además, se encuentra entre una de las prioridades que deben atender los poderes públicos respecto de este colectivo, lo que justifica su inclusión entre las competencias de esta Consejería. De la citada Dirección General dependerá el Instituto Andaluz de la Juventud y, a través de este, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A «Inturjoven».

Asimismo, se modifica la denominación de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que pasa a denominarse Dirección General de Ordenación del Territorio.

Igualmente, el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, mantiene adscrita a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía «AVRA», el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida; y, se adscriben las siguientes entidades: el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. «Inturjoven»

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2. Análisis Jurídico.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por tanto, no se someterá a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/23	



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

a) Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos". Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que la competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas.

En cuanto a las competencias en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio el artículo 56 del Estatuto de Autonomía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, de urbanismo, ordenación del territorio y ordenación del litoral.

En materia de Juventud, el artículo 74 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en políticas de juventud.

b) Listado de normas que quedan derogadas.

La aprobación del proyecto de decreto conlleva la derogación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en las materias competencia de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

c) Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/23	



3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último, el artículo 24.1 establece que "la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el citado artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

d) Acreditación en caso de creación de nuevos órganos.

En el presente proyecto de decreto se crea la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y la tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo.

Los nuevos órganos que se crean no coinciden en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/23	



IV. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico general ni en la competencia efectiva y unidad del mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

Por la misma razón, carece de impacto o no incide en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía, en los términos del artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, el proyecto de disposición carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria "el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos".

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos:

En primer lugar, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente:

Consejería (Alto Cargo – Coste: 88.059,44 euros).

Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83.448,96 euros).

Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/23	



Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

El coste anual de los órganos relacionados anteriormente será de 412.173,44 euros.

Incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud (Alto Cargo), procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por otra parte, la gestión del Parque Metropolitano del Alamillo en los términos municipales de Sevilla y Santiponce (Sevilla), y del Parque Metropolitano Marismas de los Toruños y Pinar de la Algaida, en los términos municipales de Puerto Real y el Puerto de Santa María (Cádiz), pasan de gestionarse por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, programa presupuestario 43B, a gestionarse por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), programa presupuestario 43A, sin impacto presupuestario total. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

Por último, la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus competencias gestionará los programa presupuestarios 43A, 43B, 32F y 12S.

V. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, se informa que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

VI. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

a) Impacto de género.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, a priori, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a aspectos meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que anteriormente venía ejerciendo la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y las competencias en materia de juventud que ejercía la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/23	



Igualdad, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Por otro lado, tal y como estipula el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el preámbulo del presente Decreto se especifica la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, por lo que se entiende que su impacto de género es positivo, ya que contribuirá al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Esta Secretaría General Técnica como órgano encargado de la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio considera que el citado proyecto de Decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en la materia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y en el citado artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

c) Impacto sobre la familia.

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/23	



Siendo así un proyecto normativo eminentemente autoorganizativo cuya principal finalidad es la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio y la creación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, modificando algunas de las funciones o atribuciones en la estructura orgánica de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en materia de vivienda, ordenación del territorio, y añadiendo las competencias en materia de juventud que hasta ahora gestionaba la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y, una vez examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre las familias.

VII. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

De la presente propuesta no se deriva impacto apreciable en la necesidad de medios electrónicos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

a) Motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/23	



«2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.»

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que :

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio sobre reestructuración de Consejerías. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo y estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/23	



En conclusión, el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Por tanto, no se consideran necesarios el trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.

b) Descripción de la tramitación.

Conforme a lo anterior y por tratarse de una norma puramente organizativa, una vez acordado el inicio del expediente se han solicitado los siguientes informes preceptivos;

1. - Informe de Observaciones de género de la Unidad de Igualdad de Género (UIG).

2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Diálogo Social.

3. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Asimismo, se va a proceder a solicitar el Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

c) Valoración de los informes evacuados.

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se indica en sus conclusiones que:

“Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de un órgano con nivel de Consejería, un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/23	



órgano con nivel de Viceconsejería, un órgano con nivel de Secretaría General, un órgano con nivel de Secretaría General Técnica y 2 órganos con nivel de Dirección General.

De conformidad con la MAIN, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente (importes sin seguridad social):

- Consejería (Alto Cargo – Coste: 88.059,44 euros).
- Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83.448,96 euros).
- Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).
- Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).
- Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 412.173,44 euros.

Además, se lleva a cabo la incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud, procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; y la Dirección General de Vivienda y Dirección General de Ordenación del Territorio, procedentes de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

No obstante, es criterio de este centro directivo en el análisis de estas reestructuraciones orgánicas, tener presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de Andalucía. En este sentido, dado que el número de consejerías permanece estable, y que tanto el número de Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos también se mantienen en la Junta de Andalucía, su consideración en este decreto de estructura no afecta al conjunto del Presupuesto global de la Junta de Andalucía. Así, este centro directivo considera que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de dos órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 208.573,36 euros).

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Fomento y Movilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/23	



En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores. En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por último, este centro directivo entiende conveniente realizar varias observaciones a propuesta de la Dirección General de Patrimonio y que se suscriben desde este centro directivo:

a) Así, y en relación con la Disposición adicional tercera, por la que se adscriben a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, en los términos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Patrimonio interpreta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 en relación con el art. 16.1 ambos de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la adscripción de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

Dicha competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio en virtud de la Orden de 27 de noviembre de 2023. De esta forma, la inclusión en el Decreto de estructura de la adscripción de inmuebles no sólo contraría el régimen competencial establecido en la LPCAA sino que, además, supone petrificarlo de modo que, si en cualquier momento resulta necesaria modificar la adscripción y, con ella, la atribución de las facultades, derechos y obligaciones que la adscripción conlleva, debería acudir a una modificación del decreto de estructura. El Decreto de estructura no es, en consecuencia, lugar hábil para adscribir bienes o derechos pues dicha adscripción debe realizarse de conformidad con el régimen competencial y procedimental de la LPCAA, no pudiendo adscribirse a través de los mismos los correspondientes inmuebles pues esta competencia, la de adscripción de inmuebles, corresponde en exclusiva a la Consejería competente en materia de Patrimonio.

Por otra parte, la interpretación conjunta de los arts. 25.2 y D.A 8ª.1 j) de la LPCAA, determina que AVRA dispone de la competencia para conservar y gestionar los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal, siendo únicamente necesaria la adscripción, conforme al régimen general de la LPCAA, de los concretos inmuebles del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida. En consecuencia, la Dirección General de Patrimonio entiende necesaria la eliminación de la D.A 3ª del Decreto de estructura, sin perjuicio de que se proceda a la remisión de comunicación a dicha Dirección General instando el cambio de adscripción del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

b) A su vez, y en relación con la competencia atribuida en el art. 7.1 n) del Decreto de estructura que atribuye la competencia para la gestión del convento de Santa María de los Reyes de Sevilla, la Dirección

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/23	



General de Patrimonio entiende que el mismo no es conforme con el régimen patrimonial establecido en la LPCAA. De conformidad con el art. 25.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la Consejería y agencias tienen adscritos bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. La gestión de un concreto inmueble no resulta una competencia en sí misma predicable de un concreto centro directivo sino que los inmuebles constituyen un medio para el cumplimiento de las competencias administrativas que les corresponden. De este modo, el art. 28 de la LPCAA establece que en los casos de reestructuración orgánica, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines, funciones o servicios, considerándose adscritos a la Consejería o agencia a que se atribuyeran las respectivas competencias, sin necesidad de declaración expresa. Estas alteraciones se actualizarán de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio. Por ello, se solicita la supresión de la letra n del art.7.1 del Decreto de estructura, por no ser conforme al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma o, al menos, su sustitución por la siguiente:

“n) El ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones relacionados con el uso, administración, gestión, mantenimiento, aseguramiento, conservación y ejecución de las obras o reparaciones necesarias en los bienes y derechos adscritos a la Consejería, y de demás facultades, prerrogativas y obligaciones que corresponden a la Consejería como órgano de adscripción de bienes y derechos no atribuidas con carácter específico a otro centro directivo, conforme a lo establecido en la normativa patrimonial.”

Valoración: Se aceptan las observaciones de la D.G de Presupuestos y se realizan los cambios correspondientes en el proyecto de decreto, por un lado, se modifica el artículo 7.1.n) y, por otro lado, se eliminan las referencias al Parque del Alamillo y al Parque Metropolitano Marismas de Los Toruños y Pinar de Algaida en el artículo 2.3.c), y se incluye una nueva redacción para la Disposición adicional tercera:

“Disposición adicional tercera. Conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos y de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) la conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

- Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Único Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.
- Informe de 22 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza consideraciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/23	



- Informe jurídico conjunto, de fecha 23 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza observaciones al proyecto de decreto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: M.^a José López López.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/23	

INFOME SSCC 2026/33 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 24 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

SEGUNDO.– El proyecto de decreto objeto de este informe es el borrador “V_Definitiva_BIS 23-07-26”.

TERCERO.– Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia impedirá un adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.– El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra*. (*Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981*).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/16	



El proyecto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (*Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de julio de 2013, Recurso nº 517/2011*).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno,”* añadiendo el artículo 47.1 “*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (*Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, FJ 24º*), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (*Sentencias del Tribunal Constitucional 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988*).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (*Sentencia del Tribunal Constitucional 165/1986, FJ 6º*), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (*Sentencia del Tribunal Constitucional 35/1982, FJ 2º*), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (*Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988*), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

De acuerdo con ello, se ha dictado el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio (rectificado por corrección de errores publicada en el BOJA extraordinario de 13 julio de 2026), por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo en su artículo 9 las competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio las competencias en las siguientes materias:

a) *La de vivienda; rehabilitación; regeneración de espacios públicos urbanos y de edificios de interés arquitectónico; arquitectura; suelo; inspección en materia de vivienda; incluyendo además la propuesta de producción normativa; el fomento de la vivienda protegida; el acceso a la vivienda a precios asequibles, especialmente para colectivos vulnerables y para los jóvenes; la rehabilitación de barriadas, edificios y viviendas; la accesibilidad a las mismas; su rehabilitación energética; la investigación, desarrollo e innovación en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura; la superior inspección y el control de la calidad de la edificación y la construcción; la coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/16	



b) *La propuesta, desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.*
c) *La de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, el fomento del desarrollo urbano sostenible, el desarrollo de la política de espacios libres metropolitanos y la inspección territorial y urbanística que incluye los procedimientos de restitución de la legalidad y las sanciones”.*

Por último, en cuanto a las competencias específicas asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 7 de julio, cabría invocar distintos preceptos del EAA, como sería el caso tanto del artículo 56, que, en sus apartados 1 a 6, delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, como del artículo 74, que contempla las competencias autonómicas en materia de juventud.

TERCERA.- En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, añadiendo el apartado 2 que “Es órgano superior la Consejería”.

Por su parte, el artículo 23 de dicha ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 del mismo texto legal establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/16	



CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA.- En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora con dicha tramitación procedimental, sin perjuicio de realizar las siguientes observaciones:

5.1.- De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de decreto de estructura incorporan la **Memoria de Impacto Normativo (MAIN)**, conforme a lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En la MAIN del proyecto de decreto sometido al presente informe se justifica adecuadamente y de manera detallada que no tiene impactos relevantes, procediendo, en consecuencia, la elaboración de una MAIN abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la MAIN, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere a los trámites de **consulta pública, trámite de audiencia e información pública**, consta en la MAIN remitida justificación de la no realización de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que, con carácter específico, establece que *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*, justificándose dichas circunstancias debidamente en dicha memoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/16	



Igualmente, al tratarse de un decreto de carácter organizativo, se justifica debidamente en la MAIN la no realización del trámite de audiencia y de información pública.

Por último, en relación con la publicidad en transparencia, debe destacarse que, no previniéndose la realización del trámite de audiencia e información pública, por tratarse de una norma de carácter organizativo, no sería necesaria la publicación en el portal de Transparencia del presente proyecto de reglamento, ello, sin perjuicio de que, como se indica en el propio preámbulo del citado proyecto se proceda a la publicación tanto del decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.3.- No consta en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

5.4.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010 (Rec. nº 983/2007), “En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

Por tanto, a la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/16	



6.1.- Consideraciones preliminares y generales.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que “*En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar*”.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.1.2.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos, apartados o letras que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Parte expositiva.

En relación con el **inciso final del primer párrafo**, en el que se utiliza la expresión “*organismos autónomos*”, aún a sabiendas de que dicha expresión se ajusta a la transcripción del artículo 47.1.1ª del EAA, consideramos conveniente la supresión de dicha expresión por tratarse de una terminología ya superada en virtud de lo establecido en la LAJA, así como su sustitución por la terminología utilizada en dicha LAJA.

6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

Se sugiere que se sustituya la referencia al “*Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*” por la del “*Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía*”, al ser éste el título correcto y completo de dicha norma.

6.3.2.- Artículo 2. Organización General de la Consejería.

6.3.2.1.- Respecto de la **letra c) del apartado tercero**, en el que se prevé la adscripción a la Consejería de la “*Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A. (INTURJOVEN)*”, pueden realizarse las siguientes observaciones:

1) Sin perjuicio de lo prevenido en la disposición adicional cuarta de la norma proyectada, donde se contempla, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, la adscripción de INTURJOVEN a dicho Instituto, se sugiere, en aras de reforzar la seguridad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/16	



jurídica, que en el artículo 2.3.c) se indique que la adscripción de INTURJOVEN a la Consejería se realiza a través del Instituto Andaluz de la Juventud.

2) Toda vez que INTURJOVEN es una sociedad mercantil del sector público andaluz, habrá de tenerse presente lo preceptuado en el artículo 144.1 de la LPCAA, en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

Por tanto, de acuerdo con este precepto, consideramos que sería necesario precisar expresamente en la citada letra c) que la adscripción de INTURJOVEN a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

6.3.2.2.- Respecto del **apartado cuarto**, se sugiere, a efectos de una mayor claridad expositiva, que, dada la naturaleza de los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública, su adscripción a la Consejería se efectúe en el último apartado de este precepto (apartado quinto), de modo que la adscripción de los órganos colegiados, actualmente prevista en el apartado quinto, se efectúe en el apartado cuarto.

Igualmente, en relación con dichos laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública, conviene advertir que, a diferencia de lo previsto en el artículo 7.2 del aun vigente Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el que los mismos se adscriben expresamente a la Secretaría General Técnica, en el presente proyecto de decreto no se prevé adscripción expresa a dicha Secretaría General Técnica ni a ningún órgano de la Consejería.

6.3.2.3.- Por lo que se refiere a la **letra d) del apartado quinto**, en la que se contempla la adscripción de la Comisión Estadística y Cartográfica, debe tenerse presente que en la actualidad está en vigor la Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y sus entidades instrumentales, que, en consecuencia, rige en el ámbito de las Consejerías de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, así como de Fomento y Movilidad, lo que se indica a los simples efectos de que por parte del órgano se valore la necesidad de una ulterior modificación de dicha orden.

6.3.2.4.- En relación con la **letra g) del apartado quinto**, en la que se prevé la adscripción a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, debe tenerse presente que el artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo a la “Naturaleza jurídica y adscripción orgánica” de estos órganos colegiados dispone que dichas comisiones se halla adscritas a las “Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/16	



Medio Ambiente, y dependen jerárquicamente de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo”.

Si bien el mencionado Decreto 36/2014, de 11 de febrero, quedó derogado según la disposición derogatoria única del Decreto 88/2025, 26 marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, dicha derogación no afectaba *“a lo relativo a la regulación de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que mantendrá su vigencia, en régimen transitorio, durante cuatro años desde la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera”*, de suerte que resultarán de aplicación lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero hasta el 1 de abril de 2029.

En consecuencia, a efectos de reforzar la seguridad jurídica, se recomienda que se aclare este aspecto, pudiendo resultar necesario realizar una modificación del mencionado artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en lo relativo a la adscripción de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y que, conforme a lo prevenido en la disposición derogatoria única del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, se mantiene vigente en la actualidad.

A este respecto, para el caso de que se considere conveniente que el presente proyecto de decreto acometa la modificación del citado artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, sería necesario que la MAIN abreviada del proyecto de decreto de estructura orgánica de la Consejería justifique que el alcance de esa modificación del artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero tiene, al igual que el presente proyecto de decreto, carácter meramente organizativo, lo cual, a nuestro juicio, resultaría evidente.

6.3.3.- Artículo 4. Régimen de suplencias

Se sugiere que en el apartado tercero se adecúe el orden de los órganos directivos centrales a lo dispuesto en el artículo 2.1, de forma que la referencia a la Secretaría General Técnica se realice previamente al de las Direcciones Generales.

6.3.4.- Artículo 5. Viceconsejería.

6.3.4.1.- Respecto del **primer apartado**, consideramos que, dado lo expresamente indicado en el artículo 27.1.a) de la LAJA, no resultaría necesario que en el párrafo primero se aludiera expresamente a las directrices de la persona titular de la Consejería ni a la representación de la Consejería o delegación general de la persona titular de la misma.

Igualmente, a efectos de concretar lo previsto en el artículo 25.2 de la LAJA, se sugiere la posibilidad de que en el primer párrafo de este precepto se especifique que los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/16	



Del mismo modo, consideramos que la referencia a la función de “*dirección y coordinación entre los distintos órganos de la Consejería*”, contenida en el segundo párrafo del apartado primero de este artículo 5, podría incardinarse en la letra d) del apartado segundo de este precepto.

Por todo ello, proponemos la siguiente redacción alternativa del apartado primero:

“1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de esta, de la que depende orgánicamente. Los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

6.3.4.2.- Con carácter previo a desglosar las distintas competencias o funciones atribuidas a la persona titular de la Viceconsejería, se recomienda la inclusión de un apartado (sería el apartado segundo) en el que expresamente se recoja, a modo de cláusula general, que *“a la persona titular de la Viceconsejería le corresponden, en el ámbito de la Consejería, las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería”.*

6.3.4.3.- En cuanto al actual **apartado segundo**, se formulan las siguientes observaciones:

1) En relación con la **letra a)**, en la que se alude a “*ámbitos competenciales de la Consejería*”, se propone sustituir dicha expresión por la de “*ámbito competencial de la Consejería*” o, en su caso, por la de “*ámbitos competenciales de los distintos órganos de la Consejería*”.

2) En relación con la **letra b)**, se sugiere al órgano que valore la posibilidad de suprimir la expresión “*y el estudio, coordinación y elevación de los asuntos que vayan a ser sometidos a dicha Comisión o al Consejo de Gobierno*”, al tratarse de una función que, en cierta medida, iría implícita en la atribución de “*formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras*”.

1) Respecto de las **letras c) y d)**, conforme al artículo 27 de la LAJA, así como en sintonía con lo expresado en la consideración 6.3.4.1, y al objeto de lograr una mayor simplificación, se propone unificar ambas letras en una sola, que podría quedar redactada de la siguiente forma:

“La coordinación de las relaciones administrativas con las demás Consejerías, Entidades e Instituciones, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la Consejería y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

2) En relación con la **letra j)**, se sugiere al órgano proponente que valore si la expresión “*que incluirá la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería*” podría resultar innecesaria, al tratarse de una función implícita del sistema de información geográfica y estadística de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/16	



6.3.5.- Artículo 6. *Secretaría General de Vivienda.*

6.3.5.1.- En relación con el **apartado primero**, se sugiere al órgano que valore la posibilidad de incluir en la enumeración de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría General de Vivienda la relativa a la “dirección”, tal y como sí consta en el vigente Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

6.3.5.2.- Respecto del **apartado segundo**, se formulan las siguientes observaciones:

1) En relación con el **primer inciso**, y en consonancia con lo señalado en la anterior consideración, se sugiere que se incluya la función de “*dirección*”.

2) Se sugiere que por parte del órgano se valore la conveniencia de incluir expresamente entre las competencias o funciones en materia de planificación, coordinación, control y análisis una mención expresa a la “*elaboración de propuestas para el desarrollo reglamentario de la ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía*”, por cuanto existen aspectos regulados en aquélla que se defieren a regulación reglamentaria, por ejemplo, los órganos colegiados adscritos (Consejo Andaluz de la Vivienda o Comisión para la colaboración pública privada en materia de vivienda). Es cierto que en el apartado 3.a) se alude a esta función de propuestas de desarrollo reglamentario, si bien circunscrita exclusivamente a los aspectos relativos a la inspección.

3) Igualmente, se recomienda la posibilidad de que se incluyan funciones relativas a la “*propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial*”.

6.3.5.3.- Por lo que se refiere al primer inciso del apartado tercero, se recomienda que se aluda no sólo a las atribuciones en materia de inspección, sino también en materia “*sancionadora*”,

6.3.6.- Artículo 7. *Secretaría General Técnica.*

6.3.6.1.- En relación con el **apartado primero**, se formulan las siguientes observaciones:

1) En relación con la **letra f)**, se sugiere que se sustituya la expresión “*centros directivos*” por “*órganos directivos*”.

2) En cuanto a las **letras f) y g)**, se sugiere, a efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica, que se revise la redacción.

Si, como se deduce de la letra f), se pretende que la persona titular de la Secretaría General Técnica asuma la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones, procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 26.2.i) de la LAJA, corresponde a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), parece lógico que la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, que, conforme a lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/16	



dispuesto en el artículo 26.2.k) de la LJAJA, corresponde a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), también corresponda a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Por ello, de ser esa la intención, se sugiere que se revise la redacción de la **letra f)**, proponiéndose, como redacción alternativa:

“e) La instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Consejería (o cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería y, en su caso, a la persona titular de la Viceconsejería)”.

No obstante, para el hipotético supuesto de que se pretenda diferenciar las competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica en función de si se trata de un procedimiento de responsabilidad patrimonial (en cuyo caso, conforme a la redacción de la letra e), sólo asumirá la tramitación y propuesta de resolución cuando se trate procedimientos de responsabilidad patrimonial sobre materias o servicios de su ámbito competencial o por delegación) o de un procedimiento de recurso administrativo, revisión de oficio o declaración de lesividad (en cuyo caso, siempre asumirá la tramitación y propuesta de resolución, dado que la competencia para su resolución corresponde a la persona titular de la Consejería), se sugiere que se revise y aclare la redacción dada a las letras f) y g), suprimiéndose de la letra g) la expresión “reclamación”.

3) En relación con la **letra g)**, al objeto de adaptar la terminología utilizada en la referida letra a lo establecido tanto en la LRJSP como en la LAJA, se sugiere que se aluda a “*procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos*”.

4) En cuanto a la **letra l)**, se ha de precisar que, a diferencia de lo reflejado en el artículo 7.1.m) del aun vigente Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la redacción propuesta en el proyecto normativo se opta por la expresión genérica “*ingresos*”, debiendo entenderse que se incluyen tanto los ingresos de derecho público no tributarios (esto es, los derivados de tasas, cánones y precios públicos) como los patrimoniales.

Por ello, se propone que se sustituya la expresión genérica “*ingresos*” bien por “*ingresos de derecho público no tributarios de la Consejería*”, bien por “*ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, salvo los que expresamente correspondan a otros órganos*”.

5) En cuanto a las **letras p) y q)**, se sugiere al órgano que, a efectos de simplificación, valore la posibilidad de refundir ambas letras en una sola, dada la similitud entre las mismas.

6) En relación la **letra u)**, en la que se prevé la atribución a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la función consistente en la “*presentación de solicitudes e impulso ante la Consejería competente en materia de sector público instrumental respecto de los expedientes de autorización administrativa e informes preceptivos en relación con el personal laboral común, no incluido en el VI Convenio*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/16	



Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades instrumentales del sector público andaluz”, se sugiere al órgano proponente, en aras de una mayor claridad, que valore la conveniencia de revisar la redacción de dicha letra u), recalcando que la función contemplada en esa letra se refiere a la tramitación de procedimientos competencia de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, pero sujetos a autorización por parte de la Consejería competente en materia del sector público instrumental.

7) Aun cuando en la letra u), se contiene una cláusula residual de cierre, se advierte que, si bien en la norma proyectada (artículo 5.2.i) se atribuye a la persona titular de la Viceconsejería la competencia relativa a la *“coordinación de las propuestas sobre agilización y simplificación administrativa, así como de reducción de cargas administrativas en el ámbito de la Consejería”*, no se prevé, a diferencia de lo establecido en el citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, qué órgano u órganos de la Consejería formulará dichas propuestas, sin que se recoja, como competencia de la Secretaría General Técnica ni de ningún otro órgano directivo, la formulación de *“propuestas de agilización y simplificación de los procedimientos, a fin de dinamizar las relaciones de la Consejería con la ciudadanía”*, ello, sin perjuicio de su coordinación por parte de la persona titular de la Viceconsejería.

6.3.7.- Artículo 9. Dirección General de Vivienda.

6.3.7.1.- En relación la **letra d) del apartado segundo**, que alude, como competencia de la persona titular de dicha dirección general, al *“desarrollo de las políticas para el acceso a la vivienda a precio asequible, con una especial atención a los colectivos vulnerables”*, se sugiere al órgano que valore la posibilidad de que dicha competencia sea idéntica o muy similar a la prevista en el **artículo 10.2.k)** de la norma proyectada, para la persona titular de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura y consistente en *“El desarrollo de las políticas de accesibilidad en el ámbito de la vivienda”*, todo ello a efectos de evitar duplicidad de competencias o funciones.

6.3.7.2.- Respecto de la **letra j) del apartado segundo**, se sugiere, a efectos de una mayor claridad, que se aluda a la elaboración de bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas en materias de su competencia.

6.3.8.- Artículo 10. Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura.

6.3.8.1.- En cuanto a la **letra k) del apartado segundo**, se reitera lo expresado en la consideración 6.3.7.1.

6.3.8.2.- Respecto de la **letra p) del apartado segundo**, se reitera lo expuesto en la consideración 6.3.7.2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/16	



6.3.8.3.- Aun cuando en la letra t), se contiene una cláusula residual de cierre, se recomienda al órgano que, en sintonía con las atribuciones efectuadas a la persona titular de la Dirección General de Vivienda, valore la conveniencia de incluir expresamente, como funciones o competencias de la persona titular de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, entre otras, las relativas la programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización en las materias de rehabilitación y arquitectura a través de actividades de estudio, divulgación, formación; la interlocución con las entidades financieras en materia de rehabilitación y arquitectura; las actuaciones de cooperación internacional en materia de rehabilitación y arquitectura, sin perjuicio de la coordinación que ejerza la Consejería que tenga asignadas dichas competencias; la propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a las actividades de la Consejería, dentro de su ámbito competencial; o la elaboración de circulares, instrucciones y órdenes de servicio sobre la normativa aplicable en su ámbito competencial.

6.3.9.- Artículo 11. Dirección General de Juventud.

En relación con la **letra e)**, se recomienda que se especifique que se trata de ámbitos “competenciales” de la Comunidad Autónoma.

6.3.10.- Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

Se sugiere que la citada disposición se divida en dos apartados, al objeto de una mayor claridad.

6.3.11.- Disposición transitoria primera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

A efectos de una mayor claridad, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería, o se revoquen las existentes, en todo aquello que sea compatible con la estructura regulada en el presente Decreto.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos órganos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto”.

6.3.12.- Disposición transitoria tercera. Composición de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A nuestro juicio, el contenido de dicha disposición podría resultar confuso, por cuanto el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/16	



las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, dispone que:

“1. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de la citada disposición, y a efectos de su aprobación, se atenderán las reglas de asignación de funciones a los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.”

A este respecto, como ya se ha señalado en la consideración 6.3.2.4, ha de tenerse en cuenta que el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, se derogó por la disposición derogatoria única del Decreto 88/2025, 26 marzo, salvo en lo relativo a la regulación de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que mantendrá su vigencia, en régimen transitorio, durante cuatro años desde la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera (esto es, hasta el 1 de abril de 2029), de manera que resultan de aplicación los artículos 7 y 8 del citado Decreto 36/2014, de 11 de febrero, estableciendo el apartado primero del referido artículo 8, relativo a la composición, que:

“La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático y, garantizando una representación equilibrada de hombres y mujeres conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, formarán parte de la misma las siguientes personas:

- a) La titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, que ejercerá la Vicepresidencia Primera.*
- b) La titular de la Dirección General de Urbanismo, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda.*
- c) La titular de la correspondiente Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que ejercerá la Vicepresidencia Tercera.*
- d) Las titulares de las demás Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía en la provincia.*
- e) Una en representación de la Administración General del Estado.*
- f) Cinco en representación de las Entidades Locales, de las cuales una será la persona titular de la Presidencia de la correspondiente Diputación Provincial, y las restantes serán quienes ostenten la Presidencia de los Ayuntamientos de la provincia correspondiente designadas por la asociación de municipios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

De este modo, se desconoce si con lo prevenido en la disposición transitoria tercera del presente proyecto de decreto, se está operando una modificación del citado artículo 8 del Decreto 36/2014, de 11 de noviembre, o si ello se integraría dentro de lo previsto en la disposición final del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, según la cual “*Las funciones atribuidas por el presente decreto a los distintos órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con la normativa vigente, habrá que considerarlas atribuidas a los nuevos órganos que resulten tras la entrada en vigor de cualquier norma que*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/16	



suponga la creación o supresión de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación de la denominación de las existentes, la distribución de competencias entre ellas, o una modificación de la estructura orgánica de la Consejería competente en dichas materias.”

Por ello, resultaría aconsejable que se aclara dicho extremo.

En todo caso, para el supuesto de que lo que se pretenda con la disposición transitoria tercera de la norma proyectada sea ir más allá de lo establecido en la referida disposición final del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, planteando una alteración de **quienes ocupan los cargos de la Presidencia y de las Vicepresidencias primera y segunda de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, podría resultar necesario acometer una modificación del mencionado artículo 8 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en lo relativo a la composición de dichas comisiones (además de la posible modificación de su artículo 7 conforme a lo expresado en la consideración 6.3.2.4).

A este respecto, y como se indicó en dicha consideración 6.3.2.4, para el caso de que se considere conveniente que el presente proyecto de decreto acometa la modificación del citado artículo 8 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, así como, en su caso, de su artículo 7, se reitera la necesidad de que la MAIN abreviada del proyecto de decreto de estructura orgánica de la Consejería justifique que el alcance de esa modificación del artículo 8 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, tiene, al igual que el presente proyecto de decreto, carácter meramente organizativo, lo que, a nuestro juicio, resultaría evidente, al igual que respecto del artículo 7.

6.3.13.- Disposición transitoria cuarta. Adscripción de los puestos de trabajo.

6.3.13.1.- Toda vez que dicha disposición transitoria se refiere a puestos de trabajo y unidades administrativas, se sugiere sustituir la rúbrica del precepto por “*Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo*”.

6.3.13.2.- Al objeto de reforzar el rigor normativo, se sugiere sustituir la expresión “*relación de puestos de trabajo de la Consejería*” por “*relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio*”, así como la expresión “*centros directivos*” por “*órganos directivos*”.

6.3.14.- Disposición transitoria sexta. Servicios Comunes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Se sugiere que la rúbrica de dicha disposición se aluda, no sólo a la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sino también a la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por cuanto pueden existir servicios comunes de esta Consejería que deban adscribirse a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Juventud.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/16	



Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con la técnica normativa utilizada en la elaboración del anteproyecto sometido al presente informe, y sin perjuicio de lo ya señalado de forma individual en las anteriores consideraciones, pueden realizarse las siguientes observaciones generales:

7.1.- Consideramos que debe procurarse que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto. Por ello, resultaría conveniente que se revisara el texto del proyecto de decreto a fin de que se garantice que siempre se utilizan las mismas expresiones.

A este respecto, y a título meramente ejemplificativo, se sugiere que la referencia a las leyes y disposiciones normativas se haga siempre utilizando la misma expresión.

7.2.- Finalmente, a lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores gramaticales y de puntuación, como, por ejemplo, la utilización indebida de la coma, entre otros, en el artículo 1 (“... *atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de:*”) o en el artículo 8 (“*que se determinan en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, ...*”); la no utilización de coma, entre otros, en el artículo 1.c) (“... *y la inspección territorial y urbanística -,- que incluye...*”); en el artículo 5.2 (“*Igualmente -,- le corresponde...*”) o en el artículo 8.2.a) (“... *que establezca la Viceconsejería -,- así como su desarrollo...*”); la no inclusión de la preposición “*al*” en el artículo 7.1.f) (“*salvo cuando le corresponda resolver a Consejo de Gobierno...*”); la repetición de la palabra “*Fomento*” (disposición transitoria sexta); la indebida utilización de la preposición “*a*” en lugar de “*por*” en el párrafo noveno del preámbulo (“*para dar la respuesta requerida a - por- la ciudadanía*”); o la no inclusión del plural en el artículo 4.3 (“... *imposibilidad de las persona-s- titular-es- de la...*”).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Adjunto al Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/16	

Fecha: La de firma

Instituto Andaluz de la Mujer

Ref.: 88164

Asunto: Remisión de proyecto de decreto
e informe de la Unidad de Igualdad de Género

Remitimos a esa Agencia el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María José López López



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INFORMES SOLICITADOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

La Secretaría General Técnica, una vez analizadas las observaciones recibidas por los informes solicitados en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, efectúa las siguientes valoraciones:

- **Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se indica en sus conclusiones que:

“Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de un órgano con nivel de Consejería, un órgano con nivel de Viceconsejería, un órgano con nivel de Secretaría General, un órgano con nivel de Secretaría General Técnica y 2 órganos con nivel de Dirección General

De conformidad con la MAIN, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente (importes sin seguridad social):

- *Consejería (Alto Cargo – Coste: 88 059,44 euros)*
- *Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83 448,96 euros)*
- *Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80 221,68 euros)*
- *Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80 221,68 euros)*
- *Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80 221,68 euros)*

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 412 173,44 euros

Además, se lleva a cabo la incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud, procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; y la Dirección General de Vivienda y Dirección General de Ordenación del Territorio, procedentes de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

No obstante, es criterio de este centro directivo en el análisis de estas reestructuraciones orgánicas, tener presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7	



Andalucía En este sentido, dado que el número de consejerías permanece estable, y que tanto el número de Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos también se mantienen en la Junta de Andalucía, su consideración en este decreto de estructura no afecta al conjunto del Presupuesto global de la Junta de Andalucía Así, este centro directivo considera que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de dos órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 208 573,36 euros)

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Fomento y Movilidad

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda

Por último, este centro directivo entiende conveniente realizar varias observaciones a propuesta de la Dirección General de Patrimonio y que se suscriben desde este centro directivo:

a) Así, y en relación con la Disposición adicional tercera, por la que se adscriben a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, en los términos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Patrimonio interpreta que de conformidad con lo dispuesto en el art 25 4 en relación con el art 16 1 ambos de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la adscripción de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio

Dicha competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio en virtud de la Orden de 27 de noviembre de 2023 De esta forma, la inclusión en el Decreto de estructura de la adscripción de inmuebles no sólo contraría el régimen competencial

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7	



establecido en la LPCAA sino que, además, supone petrificarlo de modo que, si en cualquier momento resulta necesaria modificar la adscripción y, con ella, la atribución de las facultades, derechos y obligaciones que la adscripción conlleva, debería acudir a una modificación del decreto de estructura. El Decreto de estructura no es, en consecuencia, lugar hábil para adscribir bienes o derechos pues dicha adscripción debe realizarse de conformidad con el régimen competencial y procedimental de la LPCAA, no pudiendo adscribirse a través de los mismos los correspondientes inmuebles pues esta competencia, la de adscripción de inmuebles, corresponde en exclusiva a la Consejería competente en materia de Patrimonio.

Por otra parte, la interpretación conjunta de los arts 25.2 y D.A. 8ª.1 j) de la LPCAA, determina que AVRA dispone de la competencia para conservar y gestionar los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal, siendo únicamente necesaria la adscripción, conforme al régimen general de la LPCAA, de los concretos inmuebles del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida. En consecuencia, la Dirección General de Patrimonio entiende necesaria la eliminación de la D.A. 3ª del Decreto de estructura, sin perjuicio de que se proceda a la remisión de comunicación a dicha Dirección General instando el cambio de adscripción del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

b) A su vez, y en relación con la competencia atribuida en el art. 7.1.n) del Decreto de estructura que atribuye la competencia para la gestión del convento de Santa María de los Reyes de Sevilla, la Dirección General de Patrimonio entiende que el mismo no es conforme con el régimen patrimonial establecido en la LPCAA. De conformidad con el art. 25.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la Consejería y agencias tienen adscritos bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. La gestión de un concreto inmueble no resulta una competencia en sí misma predicable de un concreto centro directivo sino que los inmuebles constituyen un medio para el cumplimiento de las competencias administrativas que les corresponden. De este modo, el art. 28 de la LPCAA establece que en los casos de reestructuración orgánica, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines, funciones o servicios, considerándose adscritos a la Consejería o agencia a que se atribuyeran las respectivas competencias, sin necesidad de declaración expresa. Estas alteraciones se actualizarán de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio. Por ello, se solicita la supresión de la letra n) del art. 7.1 del Decreto de estructura, por no ser conforme al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma o, al menos, su sustitución por la siguiente:

“n) El ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones relacionados con el uso, administración, gestión, mantenimiento, aseguramiento, conservación y ejecución de las obras o reparaciones necesarias en los bienes y derechos adscritos a la Consejería, y de demás facultades, prerrogativas y obligaciones que corresponden a la Consejería como órgano de adscripción de bienes y derechos no atribuidas con carácter específico a otro centro directivo, conforme a lo establecido en la normativa patrimonial.”

Valoración: Se aceptan las observaciones de la D.G. de Presupuestos y se realizan los cambios correspondientes en el proyecto de decreto, por un lado, se modifica el artículo 7.1.n) y, por otro lado, se eliminan las referencias al Parque del Alamillo y al Parque Metropolitano Marismas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7	



de Los Toruños y Pinar de Algaida en el artículo 2.3.c), y se incluye una nueva redacción para la Disposición adicional tercera:

"Disposición adicional tercera Conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos y de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Corresponde a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) la conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía "

- **Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Única Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.
- **Informe de 22 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública** de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza consideraciones.
- **Informe jurídico conjunto, de fecha 23 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza observaciones al proyecto de decreto.
- **INFORME SSCC 2026/33, emitido con fecha 27/07/2026 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:**

En primer lugar, en relación con la tramitación procedimental se recoge en la CONSIDERACIÓN QUINTA del citado informe, en su apartado 5.3, que no consta en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, se hace constar que con fecha 28/07/2026 se ha remitido al IAM oficio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7	



de la Secretaria General Técnica de 27/07/2026 adjuntando la documentación correspondiente.

A continuación se valoran las observaciones realizadas en la CONSIDERACIÓN SEXTA:

Apartado 6.2-Parte expositiva: Se acepta y se modifica.

Apartado 6.3- Parte dispositiva:

Apartado 6.3.1- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio: SE ACEPTA

Apartado 6.3.2- Artículos 2. Organización general de la Consejería: SE ACEPTAN todas sus observaciones salvo la relativa al apartado 6.3.2.4.

Apartado 6.3.2.1: Consideraciones sobre la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A (INTURJOVEN):SE ACEPTA.

Apartado 6.3.2.2: En relación con los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública, se adscriben a la DG de Rehabilitación y Arquitectura: SE ACEPTA.

Apartado 6.3.2.3: En relación con la Comisión Estadística y Cartográfica SE ACEPTA y se valora la tramitación de una nueva orden que regule esta materia.

Apartado 6.3.2.4: Observaciones sobre las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

Por parte de ese Gabinete se recomienda que se valore si resulta necesario modificar el artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en lo relativo a la adscripción de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio a las entonces Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y que, conforme a lo prevenido en la disposición derogatoria única del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, se mantiene vigente en la actualidad

En relación con sus observaciones, tras el estudio de la normativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo y realizar consulta a la DG de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se concluye que las citadas Comisiones ya aparecían adscritas a la Consejería en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, (y precedentes) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y su regulación no ha variado. La adscripción de las Comisiones a las delegaciones territoriales que realizó el artículo 7 del Decreto 36/2014, se ha entendido desde su creación a efectos de su organización y funcionamiento, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin que ello haya generado controversia. Las cuestiones de transitoriedad, sobre el citado órgano colegiado, se establecen en la disposición tercera del presente proyecto de decreto y afectan únicamente a la composición del órgano, por todo ello no se considera necesario modificar el citado Decreto 36/2014, en tanto que es una norma derogada cuya vigencia persiste transitoriamente en virtud del Decreto 88/2025. NO SE ACEPTA.

Apartado 6.3.3. Artículo 4. Régimen de suplencias: SE ACEPTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7	



Apartado 6.3.4. Artículo 5. Viceconsejería: SE ACEPTAN todas las observaciones, salvo la contenida en el apartado 6.3.4.3, letra j) *se sugiere al órgano proponente que valore si la expresión “que incluirá la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería” podría resultar innecesaria, al tratarse de una función implícita del sistema de información geográfica y estadística de la Consejería”* Valorado se considera pertinente su inclusión

Apartado 6.3.5.-Artículo 6. Secretaría General de Vivienda: SE ACEPTAN.

Apartado 6.3.6.- Artículo 7. Secretaría General Técnica: SE ACEPTAN.

En relación con las observaciones realizadas al apartado primero, a las letras f) y g), tras la valoración de sus observaciones se revisa la redacción de los citados apartados y se recoge la siguiente:

f) La coordinación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de los recursos tramitados por los distintos órganos directivos respecto a materias y servicios radicados en sus respectivos ámbitos competenciales, así como la tramitación de los recursos y reclamaciones de responsabilidad patrimonial en las materias de su competencia o las que le sean asignadas por delegación

g) Con independencia de lo previsto en la letra f), se atribuye la tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de recursos administrativos, de responsabilidad patrimonial, de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería y del Consejo de Gobierno cuando se trate de asuntos incardinados en el ámbito competencial de esta Consejería

Apartado 6.3.7.- Artículo 9. Dirección General de Vivienda: SE ACEPTAN todas sus observaciones salvo la relativa al apartado 6.3.7.1, la cual no se considera procedente ya que una cosa es la política para el acceso a la vivienda a precio asequible, que es lo que correspondería a la Dirección General de Vivienda (por ejemplo: el aumento del número de viviendas protegidas que incrementen la oferta al ciudadano) y otra muy diferente es la accesibilidad a las viviendas, que sería competencia de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (una accesibilidad física y material que comporta la ejecución de una obra en el parque residencial ya existente: rampas de acceso, obras en cuartos de baño, instalación de ascensores,...).

Apartado 6.3.8.- Artículo 10. Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura: SE ACEPTAN todas sus observaciones salvo la relativa al apartado 6.3.8.1 no se considera procedente por los mismos motivos alegados en el anterior apartado 6.3.7.1.

Las observaciones realizadas en el apartado 6.3.8.3 ya se encontraban recogidas en el texto del proyecto de decreto, por lo que debe tratarse de un error.

Apartado 6.3.9.- Artículo 11. Dirección General de Juventud: SE ACEPTA.

Apartado 6.3.10.- Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos: SE ACEPTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7	



Apartado 6.3.11.-Disposición transitoria primera. Subsistencia de las delegaciones de competencias: SE ACEPTA.

Apartado 6.3.12.- Disposición transitoria tercera. Composición de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo: NO SE ACEPTA con base en los mismos argumentos esgrimidos en el artículo 2.

Apartado 6.3.13.- Disposición transitoria cuarta. Adscripción de los puestos de trabajo: SE ACEPTA.

Apartado 6.3.14.- Disposición transitoria sexta. Servicios Comunes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda: SE ACEPTA.

Por último, en cuanto a su CONSIDERACIÓN SÉPTIMA relativa a cuestiones de técnica normativa, terminología y gramática, SE ACEPTAN y se revisa el texto del proyecto normativo conforme a las mismas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: M.^a José López López.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7	

Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Secretaría General Técnica	Fecha²	28/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/26	



Situación que se regula³	Desarrollo de la estructura de la Consejería como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación y adecuación de la estructura orgánica. 2. Modificación de determinadas competencias y funciones.
Principales alternativas consideradas⁵	1. La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
	2. La modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por 12 artículos, 4 disposiciones adicionales, 7 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
	2. Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/26	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Informe de Observaciones de género de la UIG. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de valoración de la MAIN. 5. Informe de la SGT. 6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/26	



Resultado y valoración	1. Informe de Observaciones de la UIG: coincidiendo con el informe no se considera pertinente al género. Se remiten al IAM. 2. Informe de la DG Presupuestos: Se aceptan las observaciones de la D.G de Presupuestos y se realizan los cambios correspondientes en el proyecto de decreto, por un lado, se modifica el artículo 7.1.n) y, por otro lado, se eliminan las referencias al Parque del Alamillo y al Parque Metropolitano Marismas de Los Toruños y Pinar de Algaida en el artículo 2.3.c), y se incluye una nueva redacción para la Disposición adicional tercera. 3. Informe SGAP: no realizan observaciones. 4. Informe valoración de la MAIN: no se realizan observaciones. 5. Informe de la SGT: no se realizan observaciones. 6. Informe del Gabinete Jurídico: se realizan observaciones que se valoran en la presente MAIN.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Gastos: Capítulo I Servicio 01 (Autofinanciada)
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	El coste anual de 412.173,44 euros.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas NO ☒	SÍ ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas NO ☒	SÍ ☐

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/26	



	Supone una simplificación de procedimientos ☐ SÍ ☐ NO X	
	Afecta a cargas administrativas ☐ SÍ ☐ NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X ☐ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X ☐ SI ☐
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	☐ SÍ ☐ NO X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: ☐ SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/26	



Identificación de objetivos a evaluar	
Identificación de impactos a evaluar	
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

En el presente caso, el proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/26	



El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico en particular. La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.

c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.

d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.

e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición. Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos: Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b), 3º). Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/26	



II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta al objeto de plantear una organización administrativa más ágil y eficiente que dé respuesta a los desafíos de carácter político, económico y social del contexto actual. Con esta redistribución de competencias se quiere reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

El citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, en su artículo 2 establece la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y en el artículo 10 las competencias en las siguientes materias:

a) La de vivienda; rehabilitación; regeneración de espacios públicos urbanos y de edificios de interés arquitectónico; arquitectura; suelo; inspección en materia de vivienda; incluyendo además la propuesta de producción normativa; el fomento de la vivienda protegida; el acceso a la vivienda a precios asequibles, especialmente para colectivos vulnerables y para los jóvenes; la rehabilitación de barriadas, edificios y viviendas; la accesibilidad a las mismas; su rehabilitación energética; la investigación, desarrollo e innovación en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura; la superior inspección y el control de la calidad de la edificación y la construcción; la coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.

b) La propuesta, desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.

c) La de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, el fomento del desarrollo urbano sostenible, el desarrollo de la política de espacios libres metropolitanos y la inspección territorial y urbanística que incluye los procedimientos de restitución de la legalidad y las sanciones.

Asimismo, mantiene adscrita a la Consejería Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía «AVRA», y se adscriben los siguientes entes: El Instituto Andaluz de la Juventud; el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaída y, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. «Inturjoven».

Así pues, como consecuencia de la reestructuración de Consejerías, y dado el nuevo reparto de competencias acordado por el Presidente en su Decreto 9/2026, de 9 de julio, se hace necesario recoger las competencias asignadas a la nueva Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo del programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, por lo que es conveniente dotar a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/26	



No existen alternativas de regulación, ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por tanto, resulta necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de estructura orgánica que se adecúe al nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Justificación de la adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 bis) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, este decreto responde a la exigencia de implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a través de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El principio de eficacia conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/26	



de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.- Contenido.

Los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

Por tanto, en cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

Conforme al contenido propio de los decretos de estructura, resulta adecuada una MAIN abreviada, con el contenido mínimo previsto en el mencionado artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En el presente caso, tras la aprobación del citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesaria la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

La vivienda es una prioridad dentro de los retos de la sociedad actual y la Administración Pública debe contar con todos los recursos necesarios para dar la respuesta requerida a la ciudadanía. En este sentido, resulta necesario sistematizar las competencias en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, delimitando las competencias de carácter estratégico, de dirección, planificación, seguimiento y evaluación; de la Secretaría General de Vivienda y las de carácter ejecutivo, de desarrollo de gestión, ejecución, tramitación, de las direcciones generales. Por ello, con objeto de garantizar una respuesta eficaz en base a la financiación tanto del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 como de los nuevos fondos europeos que se prevé recibir se hace necesario, por un lado, modificar las competencias de la ya existente Secretaría General de Vivienda, y crear la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/26	



nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo. El reto de la vivienda, además, se encuentra entre una de las prioridades que deben atender los poderes públicos respecto de este colectivo, lo que justifica su inclusión entre las competencias de esta Consejería. De la citada Dirección General dependerá el Instituto Andaluz de la Juventud y, a través de este, la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S. A «Inturjoven»

Asimismo, se modifica la denominación de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que pasa a denominarse Dirección General de Ordenación del Territorio.

Igualmente, el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, mantiene adscrita a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía «AVRA», el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaída; y, se adscriben las siguientes entidades: el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. «Inturjoven»

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2. Análisis Jurídico.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/26	



Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por tanto, no se someterá a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

a) Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos". Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que la competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas.

En cuanto a las competencias en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio el artículo 56 del Estatuto de Autonomía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, de urbanismo, ordenación del territorio y ordenación del litoral.

En materia de Juventud, el artículo 74 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en políticas de juventud.

b)Listado de normas que quedan derogadas.

La aprobación del proyecto de decreto conlleva la derogación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en las materias competencia de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

c)Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1 Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/26	



2 Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización

3 La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica b) Delimitación de sus funciones y competencias c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha funcionamiento

4 No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población"

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último, el artículo 24.1 establece que "la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el citado artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

d) Acreditación en caso de creación de nuevos órganos.

En el presente proyecto de decreto se crea la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre esta y la Dirección General de Vivienda.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Juventud, a la que corresponderá el impulso y desarrollo de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma, la elaboración y la tramitación de la Ley de Juventud Andaluza y su posterior desarrollo reglamentario, así como la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para la Juventud Andaluza, que dan carta de naturaleza a la creación de este nuevo centro directivo.

Los nuevos órganos que se crean no coinciden en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6°).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/26	



IV. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico general ni en la competencia efectiva y unidad del mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

Por la misma razón, carece de impacto o no incide en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía, en los términos del artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, el proyecto de disposición carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria "el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos".

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos:

En primer lugar, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente:

Consejería (Alto Cargo – Coste: 88.059,44 euros).

Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83.448,96 euros).

Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/26	



Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80.221,68 euros).

El coste anual de los órganos relacionados anteriormente será de 412.173,44 euros.

Incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud (Alto Cargo), procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por otra parte, la gestión del Parque Metropolitano del Alamillo en los términos municipales de Sevilla y Santiponce (Sevilla), y del Parque Metropolitano Marismas de los Toruños y Pinar de la Algaida, en los términos municipales de Puerto Real y el Puerto de Santa María (Cádiz), pasan de gestionarse por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, programa presupuestario 43B, a gestionarse por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), programa presupuestario 43A, sin impacto presupuestario total. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

Por último, la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus competencias gestionará los programa presupuestarios 43A, 43B, 32F y 12S.

V. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, se informa que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

VI. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

a) Impacto de género.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, a priori, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a aspectos meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/26	



que anteriormente venía ejerciendo la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y las competencias en materia de juventud que ejercía la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Por otro lado, tal y como estipula el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el preámbulo del presente Decreto se especifica la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, por lo que se entiende que su impacto de género es positivo, ya que contribuirá al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Esta Secretaría General Técnica como órgano encargado de la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio considera que el citado proyecto de Decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en la materia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y en el citado artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

c) Impacto sobre la familia.

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/26	



adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Siendo así un proyecto normativo eminentemente autoorganizativo cuya principal finalidad es la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio y la creación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, modificando algunas de las funciones o atribuciones en la estructura orgánica de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en materia de vivienda, ordenación del territorio, y añadiendo las competencias en materia de juventud que hasta ahora gestionaba la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y, una vez examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre las familias.

VII. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

De la presente propuesta no se deriva impacto apreciable en la necesidad de medios electrónicos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

a) Motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«4 Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/26	



estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella »

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

«2 A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente »

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que :

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio sobre reestructuración de Consejerías. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo y estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/26	



3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

En conclusión, el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Por tanto, no se consideran necesarios el trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.

b) Descripción de la tramitación.

Conforme a lo anterior y por tratarse de una norma puramente organizativa, una vez acordado el inicio del expediente se han solicitado los siguientes informes preceptivos;

1. - Informe de Observaciones de género de la Unidad de Igualdad de Género (UIG).
2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Diálogo Social.
3. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- 5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Asimismo, se va a proceder a solicitar el Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

c) Valoración de los informes evacuados.

- **Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se indica en sus conclusiones que:

“Valoración de la incidencia económica-financiera:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/26	



Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de un órgano con nivel de Consejería, un órgano con nivel de Viceconsejería, un órgano con nivel de Secretaría General, un órgano con nivel de Secretaría General Técnica y 2 órganos con nivel de Dirección General

De conformidad con la MAIN, el impacto económico-financiero y presupuestario por la creación de la Consejería sería el siguiente (importes sin seguridad social):

- *Consejería (Alto Cargo – Coste: 88 059,44 euros)*
- *Viceconsejería (Alto cargo – Coste: 83 448,96 euros)*
- *Secretaría General Técnica (Alto cargo – Coste: 80 221,68 euros)*
- *Dirección General de Juventud (Alto cargo – Coste: 80 221,68 euros)*
- *Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (Alto cargo – Coste: 80 221,68 euros)*

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 412 173,44 euros

Además, se lleva a cabo la incorporación del Instituto Andaluz de la Juventud, procedente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; y la Dirección General de Vivienda y Dirección General de Ordenación del Territorio, procedentes de la anterior Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

No obstante, es criterio de este centro directivo en el análisis de estas reestructuraciones orgánicas, tener presente el posible incremento de costes en términos del conjunto de la Junta de Andalucía. En este sentido, dado que el número de consejerías permanece estable, y que tanto el número de Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos también se mantienen en la Junta de Andalucía, su consideración en este decreto de estructura no afecta al conjunto del Presupuesto global de la Junta de Andalucía. Así, este centro directivo considera que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos generales, la creación de dos órganos con nivel de Dirección General (con un coste incluyendo seguridad social de 208 573,36 euros)

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/26	



presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Fomento y Movilidad

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores. En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda

Por último, este centro directivo entiende conveniente realizar varias observaciones a propuesta de la Dirección General de Patrimonio y que se suscriben desde este centro directivo:

a) Así, y en relación con la Disposición adicional tercera, por la que se adscriben a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaída, en los términos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Patrimonio interpreta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 en relación con el art. 16.1 ambos de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la adscripción de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio

Dicha competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio en virtud de la Orden de 27 de noviembre de 2023. De esta forma, la inclusión en el Decreto de estructura de la adscripción de inmuebles no sólo contraría el régimen competencial establecido en la LPCAA sino que, además, supone petrificarlo de modo que, si en cualquier momento resulta necesaria modificar la adscripción y, con ella, la atribución de las facultades, derechos y obligaciones que la adscripción conlleva, debería acudir a una modificación del decreto de estructura. El Decreto de estructura no es, en consecuencia, lugar hábil para adscribir bienes o derechos pues dicha adscripción debe realizarse de conformidad con el régimen competencial y procedimental de la LPCAA, no pudiendo adscribirse a través de los mismos los correspondientes inmuebles pues esta competencia, la de adscripción de inmuebles, corresponde en exclusiva a la Consejería competente en materia de Patrimonio

Por otra parte, la interpretación conjunta de los arts. 25.2 y D.A. 8ª.1 j) de la LPCAA, determina que AVRA dispone de la competencia para conservar y gestionar los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal, siendo únicamente necesaria la adscripción, conforme al régimen general de la LPCAA, de los concretos inmuebles del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaída. En consecuencia, la Dirección General de Patrimonio entiende necesaria la eliminación de la D.A.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/26	



3ª del Decreto de estructura, sin perjuicio de que se proceda a la remisión de comunicación a dicha Dirección General instando el cambio de adscripción del Parque del Alamillo y del Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía

b) A su vez, y en relación con la competencia atribuida en el art 7 1 n) del Decreto de estructura que atribuye la competencia para la gestión del convento de Santa María de los Reyes de Sevilla, la Dirección General de Patrimonio entiende que el mismo no es conforme con el régimen patrimonial establecido en la LPCAA De conformidad con el art 25 1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA), la Consejería y agencias tienen adscritos bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias La gestión de un concreto inmueble no resulta una competencia en sí misma predicable de un concreto centro directivo sino que los inmuebles constituyen un medio para el cumplimiento de las competencias administrativas que les corresponden De este modo, el art 28 de la LPCAA establece que en los casos de reestructuración orgánica, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines, funciones o servicios, considerándose adscritos a la Consejería o agencia a que se atribuyeran las respectivas competencias, sin necesidad de declaración expresa Estas alteraciones se actualizarán de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio Por ello, se solicita la supresión de la letra n del art 7 1 del Decreto de estructura, por no ser conforme al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma o, al menos , su sustitución por la siguiente:

“n) El ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones relacionados con el uso, administración, gestión, mantenimiento, aseguramiento, conservación y ejecución de las obras o reparaciones necesarias en los bienes y derechos adscritos a la Consejería, y de demás facultades, prerrogativas y obligaciones que corresponden a la Consejería como órgano de adscripción de bienes y derechos no atribuidas con carácter específico a otro centro directivo, conforme a lo establecido en la normativa patrimonial ”

Valoración: Se aceptan las observaciones de la D.G de Presupuestos y se realizan los cambios correspondientes en el proyecto de decreto, por un lado, se modifica el artículo 7.1.n) y, por otro lado, se eliminan las referencias al Parque del Alamillo y al Parque Metropolitano Marismas de Los Toruños y Pinar de Algaida en el artículo 2.3.c), y se incluye una nueva redacción para la Disposición adicional tercera:

“Disposición adicional tercera Conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos y de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Corresponde a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) la conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ”

- **Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Única

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/26	



Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

- **Informe de 22 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública** de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza consideraciones.
- **Informe jurídico conjunto, de fecha 23 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no realiza observaciones al proyecto de decreto.
- **INFORME SSCC 2026/33, emitido con fecha 27/07/2026 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:**

En primer lugar, en relación con la tramitación procedimental se recoge en la CONSIDERACIÓN QUINTA del citado informe, en su apartado 5.3, que no consta en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, se hace constar que con fecha 28/07/2026 se ha remitido al IAM oficio de la Secretaria General Técnica de 27/07/2026 adjuntando la documentación correspondiente.

A continuación se valoran las observaciones realizadas en la CONSIDERACIÓN SEXTA al texto remitido:

- Apartado 6.2-Parte expositiva: Se acepta y se modifica.
- Apartado 6.3- Parte dispositiva:
 - Apartado 6.3.1- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio: SE ACEPTA
 - Apartado 6.3.2- Artículos 2. Organización general de la Consejería: SE ACEPTAN todas sus observaciones salvo la relativa al apartado 6.3.2.4.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/26	



- Apartado 6.3.2.1: Consideraciones sobre la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A (INTURJOVEN): SE ACEPTA.
- Apartado 6.3.2.2: En relación con los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública, se adscriben a la DG de Rehabilitación y Arquitectura: SE ACEPTA.
- Apartado 6.3.2.3: En relación con la Comisión Estadística y Cartográfica SE ACEPTA y se valora la tramitación de una nueva orden que regule esta materia.
- Apartado 6.3.2.4: Observaciones sobre las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

Por parte de ese Gabinete se recomienda que se valore si resulta necesario modificar el artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en lo relativo a la adscripción de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio a las entonces Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y que, conforme a lo prevenido en la disposición derogatoria única del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, se mantiene vigente en la actualidad

En relación con sus observaciones, tras el estudio de la normativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo y realizar consulta a la DG de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se concluye que las citadas Comisiones ya aparecían adscritas a la Consejería en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, (y precedentes) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y su regulación no ha variado. La adscripción de las Comisiones a las delegaciones territoriales que realizó el artículo 7 del Decreto 36/2014, se ha entendido desde su creación a efectos de su organización y funcionamiento, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin que ello haya generado controversia. Las cuestiones de transitoriedad, sobre el citado órgano colegiado, se establecen en la disposición tercera del presente proyecto de decreto y afectan únicamente a la composición del órgano, por todo ello no se considera necesario modificar el citado Decreto 36/2014, en tanto que es una norma derogada cuya vigencia persiste transitoriamente en virtud del Decreto 88/2025. NO SE ACEPTA.

- Apartado 6.3.3. Artículo 4. Régimen de suplencias: SE ACEPTA.
- Apartado 6.3.4. Artículo 5. Viceconsejería: SE ACEPTAN todas las observaciones, salvo la contenida en el apartado 6.3.4.3, letra j) "se sugiere al órgano proponente que valore si la expresión "que incluirá la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería" podría resultar innecesaria, al tratarse de una función implícita del sistema de información geográfica y estadística de la Consejería" Valorado se considera pertinente su inclusión
- Apartado 6.3.5.-Artículo 6. Secretaría General de Vivienda: SE ACEPTAN.
- Apartado 6.3.6.- Artículo 7. Secretaría General Técnica: SE ACEPTAN.

En relación con las observaciones realizadas al apartado primero, a las letras f) y g), tras la valoración de sus observaciones se revisa la redacción de los citados apartados y se recoge la siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/26	



“f) La coordinación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de los recursos tramitados por los distintos órganos directivos respecto a materias y servicios radicados en sus respectivos ámbitos competenciales, así como la tramitación de los recursos y reclamaciones de responsabilidad patrimonial en las materias de su competencia o las que le sean asignadas por delegación

g) Con independencia de lo previsto en la letra f), se atribuye la tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de recursos administrativos, de responsabilidad patrimonial, de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería y del Consejo de Gobierno cuando se trate de asuntos incardinados en el ámbito competencial de esta Consejería”

- Apartado 6.3.7.- Artículo 9. Dirección General de Vivienda: SE ACEPTAN todas sus observaciones salvo la relativa al apartado 6.3.7.1, la cual no se considera procedente ya que una cosa es la política para el acceso a la vivienda a precio asequible, que es lo que correspondería a la Dirección General de Vivienda (por ejemplo: el aumento del número de viviendas protegidas que incrementen la oferta al ciudadano) y otra muy diferente es la accesibilidad a las viviendas, que sería competencia de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (una accesibilidad física y material que comporta la ejecución de una obra en el parque residencial ya existente: rampas de acceso, obras en cuartos de baño, instalación de ascensores,...).
- Apartado 6.3.8.- Artículo 10. Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura: SE ACEPTAN todas sus observaciones salvo la relativa al apartado 6.3.8.1 no se considera procedente por los mismos motivos alegados en el anterior apartado 6.3.7.1.

Las observaciones realizadas en el apartado 6.3.8.3 ya se encontraban recogidas en el texto del proyecto de decreto, por lo que debe tratarse de un error.

- Apartado 6.3.9.- Artículo 11. Dirección General de Juventud: SE ACEPTA.
- Apartado 6.3.10.- Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos: SE ACEPTA.
- Apartado 6.3.11.- Disposición transitoria primera. Subsistencia de las delegaciones de competencias: SE ACEPTA.
- Apartado 6.3.12.- Disposición transitoria tercera. Composición de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo: NO SE ACEPTA con base en los mismos argumentos esgrimidos en el artículo 2.
- Apartado 6.3.13.- Disposición transitoria cuarta. Adscripción de los puestos de trabajo: SE ACEPTA.
- Apartado 6.3.14.- Disposición transitoria sexta. Servicios Comunes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda: SE ACEPTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/26	



Por último, en cuanto a su CONSIDERACIÓN SÉPTIMA relativa a cuestiones de técnica normativa, terminología y gramática, SE ACEPTAN y se revisa el texto del proyecto normativo conforme a las mismas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: M.^a José López López.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/26	